



AYUNTAMIENTO DE NAVALCARNERO

SESION ORDINARIA CELEBRADA POR LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL EL DIA 8 DE NOVIEMBRE DE 2023.

Sres. Asistentes:

Sr. Alcalde-Presidente Acctal:
D. JUAN SANTOS BENITO RODRIGUEZ

Sres. Tenientes de Alcalde:
D. JUAN LUIS JUAREZ SAAVEDRA
D^a. GLORIA GOMEZ OLIAS
D^a. LETICIA CORREAS RUIZ
D. MANUEL GONZALEZ TENA
D^a. MARIA LUISA NAVARRO OLIAS

Sr. Secretario:
D. ALVARO MORELL SALA

Sra. Interventor-Acctal:
D^a. PILAR GARCIA MARTIN

Sr. Arquitecto:
D. IGNACIO DE LA VEGA JIMENEZ

No asistentes:
D. JOSE LUIS ADELL FERNANDEZ

En la Consistorial de Navalcarnero, a ocho de noviembre de dos mil veintitrés, siendo las nueve horas y quince minutos, en primera convocatoria, bajo la Presidencia del Alcalde-Presidente Accidental D. JUAN SANTOS BENITO RODRIGUEZ, asistido por el Secretario General D. ALVARO MORELL SALA, se reunieron los Sres. que al margen se expresan al objeto de celebrar la sesión ordinaria, para la que han sido convocados y tratar los asuntos contenidos en el Orden del Día que, con la antelación reglamentaria, se les remitió.

1^o.- LECTURA Y APROBACIÓN SI PROCEDE DE LAS ACTAS DE LAS SESIONES CELEBRADAS POR LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL LOS DIAS:

- EXTRAORDINARIA DEL DIA 31 DE OCTUBRE DE 2.023
- ORDINARIA DEL DIA 2 DE NOVIEMBRE DE 2.023.

Por unanimidad de los reunidos, se acuerda aprobar el Acta de la sesión Extraordinaria, celebrada por la Junta de Gobierno Local el día 31 de octubre de 2023 y de la sesión Ordinaria del día 2 de noviembre de 2023.

OBRAS Y URBANISMO.

2^o.- PROYECTO BASICO PARA LA CONSTRUCCION DE VIVIENDA UNIFAMILIAR CON PISCINA, EN LA [REDACTED]

Examinada la licencia urbanística presentada a instancia de [REDACTED] en representación de [REDACTED] para el proyecto básico de una vivienda unifamiliar con piscina en la [REDACTED] Ref. Catastral: [REDACTED] Expediente de Licencia Urbanística 66/2023.

Vistos los informes favorables del Arquitecto Municipal y del Técnico Jurídico, y en atención a lo dispuesto en el Decreto 1683/2023, de Delegación de Competencias, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de los reunidos, adopta el acuerdo de conceder la licencia urbanística indicada, condicionada al cumplimiento del siguiente extremo:

- No se podrán comenzar las obras hasta que por los interesados se haya presentado en este Ayuntamiento la Declaración Responsable Urbanística correspondiente al proyecto de ejecución.
- La acometida a la red municipal de saneamiento se realizará de acuerdo a las normas técnicas del Canal de Isabel II.

3^o.- SOLICITUD DE PRORROGA PARA CONSTRUCCION DE VIVIENDA UNIFAMILIAR ADOSADA, EN LA [REDACTED]

HASH DEL CERTIFICADO:
8E34FE1EA72642517A03B806C4E3367F4FDD3E3
8B920E6D7579B9CF91EBECA94671710CA4FC4BF

FECHA DE FIRMA:
14/11/2023
14/11/2023

PUESTO DE TRABAJO:
SECRETARIO
CONCEJAL

NOMBRE:
ALVARO MORELL SALA
JUAN SANTOS BENITO RODRIGUEZ

Firmado Digitalmente en el Ayuntamiento de Navalcarnero - <https://sede.navalcarnero.es> - Código Seguro de Verificación: 28600IDOC2DF39B51DEE56DD439F

Vista la instancia presentada por [REDACTED] solicitando prórroga de la licencia de obra mayor 69/2022, para su inicio, concedida por la Junta de Gobierno Local en sesión celebrada el día 19 de octubre de 2022, para construcción de vivienda unifamiliar adosada en [REDACTED] Ref. Catastral: [REDACTED]

Vistos los informes favorables del Director Gerente de Urbanismo y del Técnico Jurídico obrantes en el expediente y en base al Decreto 1683/2023, de Delegación de Competencias, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de los reunidos, adopta el acuerdo de conceder la prórroga de licencia de obra solicitada para el inicio de las obras, por un año más.

4º.- SOLICITUD LICENCIA DE APERTURA DE ESCUELA DE IDIOMAS, EN LA C/ CRUZ VERDE, A INSTANCIA DE [REDACTED]

Atendido el expediente de declaración responsable de actividades económicas tramitado a instancia de [REDACTED] en representación de [REDACTED] para la actividad de escuela de idiomas situado en el local sito en [REDACTED] del municipio de Navacarnero, Ref. Catastral: [REDACTED]

Atendidos de igual modo los informes favorables de la Ingeniera Técnica Municipal y del Técnico Jurídico y, según la Ley 1/2020, de 8 de octubre, por la que se modifica la Ley 9/2001, de 17 de julio, del Suelo de la Comunidad de Madrid, para el impulso y reactivación de la actividad urbanística.

En base al Decreto de Alcaldía nº 1683/2023 de Delegación de Competencias, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de los reunidos, adopta el acuerdo de acordar la conformidad con la normativa aplicable de la declaración responsable de actividades económicas presentada por [REDACTED] para la actividad de escuela de idiomas situado en el local sito en [REDACTED] del municipio de Navacarnero.

5º.- SOLICITUD LICENCIA DE APERTURA DE LOCAL PARA SALA MULTIUSOS, EN LA C/ [REDACTED] A INSTANCIA DE [REDACTED]

Atendido el expediente de declaración responsable de actividades económicas tramitado a instancia de [REDACTED] para la actividad de sala multiusos situado en el local sito en [REDACTED] del municipio de Navacarnero, Ref. Catastral: [REDACTED]

Atendidos de igual modo los informes favorables de la Ingeniera Técnica Municipal y del Técnico Jurídico y, según la Ley 1/2020, de 8 de octubre, por la que se modifica la Ley 9/2001, de 17 de julio, del Suelo de la Comunidad de Madrid, para el impulso y reactivación de la actividad urbanística.

En base al Decreto de Alcaldía nº 1683/2023 de Delegación de Competencias, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de los reunidos, adopta el acuerdo de acordar la conformidad con la normativa aplicable de la declaración responsable de actividades económicas presentada por L.A.B., para la actividad de sala multiusos situado en el local sito en C/ San Roque, del municipio de Navacarnero.

6º.- SOLICITUD LICENCIA DE APERTURA DE BAR-CAFETERIA, EN [REDACTED]

Atendido el expediente de declaración responsable de cambio de titularidad de actividades económicas tramitado a instancia de [REDACTED] para la actividad de bar-cafetería en [REDACTED] del municipio de Navacarnero, Ref. Catastral: [REDACTED] que anteriormente figuraba a nombre de [REDACTED]

Atendidos de igual modo los informes favorables de la Ingeniera Técnica Municipal y del Técnico Jurídico y, según la Ley 1/2020, de 8 de octubre, por la que se modifica la Ley 9/2001, de 17

HASH DEL CERTIFICADO:
8E34FE1EA72642517A03B806C4E3367F4FDD3E3
8B920E6D7579B9CF91EBEBCA94671710CA4FCF4BF

FECHA DE FIRMA:
14/11/2023
14/11/2023

PUESTO DE TRABAJO:
SECRETARIO
CONCEJAL

NOMBRE:
ALVARO MORELL SALA
JUAN SANTOS BENITO RODRIGUEZ

Firmado Digitalmente en el Ayuntamiento de Navacarnero - <https://sede.navacarnero.es> - Código Seguro de Verificación: 28600IDOC2DF39B51DEE56DD439F



AYUNTAMIENTO DE NAVALCARNERO

de julio, del Suelo de la Comunidad de Madrid, para el impulso y reactivación de la actividad urbanística.

En base al Decreto de Alcaldía nº 1683/2023 de Delegación de Competencias, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de los reunidos, adopta los siguientes acuerdos:

PRIMERO.- Acordar la conformidad con la normativa aplicable de la declaración responsable de cambio de titular de actividades económicas presentada por [REDACTED], para la actividad de bar-cafetería en C/ Fidel Borrajo, del municipio de Navalcarnero.

SEGUNDO.- Notificar la presente resolución a los interesados en el procedimiento.

7º.- SOLICITUD LICENCIA DE APERTURA DE LOCAL DE SERVICIOS DE ASESORAMIENTO TECNICO, FISCAL Y LABORAL A LOS AGRICULTORES Y GANADEROS DE LA COMUNIDAD DE MADRID, EN [REDACTED]

Atendido el expediente de declaración responsable de actividades económicas tramitado a instancia de [REDACTED] en representación de [REDACTED] para la actividad de servicios de asesoramiento técnico, fiscal y laboral a los agricultores y ganaderos de la Comunidad de Madrid, así como la realización de gestiones administrativas situado en la [REDACTED] del municipio de Navalcarnero, Ref. Catastral: [REDACTED]

Atendidos de igual modo los informes favorables de la Ingeniera Técnica Municipal y del Técnico Jurídico y, según la Ley 1/2020, de 8 de octubre, por la que se modifica la Ley 9/2001, de 17 de julio, del Suelo de la Comunidad de Madrid, para el impulso y reactivación de la actividad urbanística.

En base al Decreto de Alcaldía nº 1683/2023 de Delegación de Competencias, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de los reunidos, adopta el acuerdo de acordar la conformidad con la normativa aplicable de la declaración responsable de actividades económicas presentada por [REDACTED] para la actividad de servicios de asesoramiento técnico, fiscal y laboral a los agricultores y ganaderos de la Comunidad de Madrid, así como la realización de gestiones administrativas situado en la [REDACTED] del municipio de Navalcarnero.

8º.- SOLICITUD LICENCIA DE APERTURA DE CENTRO DE LOGOPEDIA, EN LA C/ SAN ROQUE, A INSTANCIA DE S.H.H.

Atendido el expediente de declaración responsable de actividades económicas tramitado a instancia de [REDACTED] en representación de [REDACTED] para la actividad de centro de logopedia situado en el local sito en [REDACTED] del municipio de Navalcarnero, Ref. Catastral: [REDACTED]

Atendidos de igual modo los informes favorables de la Ingeniera Técnica Municipal y del Técnico Jurídico y, según la Ley 1/2020, de 8 de octubre, por la que se modifica la Ley 9/2001, de 17 de julio, del Suelo de la Comunidad de Madrid, para el impulso y reactivación de la actividad urbanística.

En base al Decreto de Alcaldía nº 1683/2023 de Delegación de Competencias, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de los reunidos, adopta el acuerdo de acordar la conformidad con la normativa aplicable de la declaración responsable de actividades económicas presentada por [REDACTED] en representación de [REDACTED] para la actividad de centro de logopedia situado en el local sito en C/ San Roque, del municipio de Navalcarnero.

9º.- SOLICITUD CAMBIO DE TITULARIDAD DE PIZZERIA, EN LA AVDA. DE LA DEHESA, A INSTANCIA DE [REDACTED]

Atendido el expediente de declaración responsable de cambio de titularidad de actividades económicas tramitado a instancia de [REDACTED] para la actividad de pizzería en [REDACTED]

HASH DEL CERTIFICADO:
8E34FE1EAT2642517A03B806C4E3367F4FDD3E3
8B920E6D7579B9CF91EBEBCA94671710CA4FC4BF

FECHA DE FIRMA:
14/11/2023
14/11/2023

PUESTO DE TRABAJO:
SECRETARIO
CONCEJAL

NOMBRE:
ALVARO MORELL SALA
JUAN SANTOS BENITO RODRIGUEZ

Firmado Digitalmente en el Ayuntamiento de Navalcarnero - <https://sede.navalcarnero.es> - Código Seguro de Verificación: 28600IDOC2DF39B51DEE56DD439F

del municipio de Navalcarnero, Ref. Catastral: [REDACTED] que anteriormente figuraba a nombre de [REDACTED]

Atendidos de igual modo los informes favorables de la Ingeniera Técnica Municipal y del Técnico Jurídico y, según la Ley 1/2020, de 8 de octubre, por la que se modifica la Ley 9/2001, de 17 de julio, del Suelo de la Comunidad de Madrid, para el impulso y reactivación de la actividad urbanística.

En base al Decreto de Alcaldía nº 1683/2023 de Delegación de Competencias, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de los reunidos, adopta los siguientes acuerdos:

PRIMERO.- Acordar la conformidad con la normativa aplicable de la declaración responsable de cambio de titular de actividades económicas presentada por [REDACTED] para la actividad de pizzería en [REDACTED] del municipio de Navalcarnero.

SEGUNDO.- Notificar la presente resolución a los interesados en el procedimiento.

CONTRATACION.

10º.- APROBACIÓN DEL EXPEDIENTE PARA LA ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO DEL SERVICIO DE MONITOR/A DE ACTIVIDAD FÍSICA PARA LA TERCERA EDAD Y GIMNASIA RÍTMICA EN LAS INSTALACIONES DEPORTIVAS MUNICIPALES DE NAVALCARNERO (MADRID).

Visto el expediente 055SER23, relativo al contrato para la prestación del servicio de monitor/a de actividad física para la tercera edad y gimnasia rítmica en las instalaciones deportivas municipales de Navalcarnero (Madrid), y emitido informe jurídico con propuesta de acuerdo de la Técnico de Administración General de fecha 25 de octubre de 2023 y con el visto bueno del Secretario General, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 172 y 175 del ROF.

En virtud de todo ello, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de los reunidos, adopta los siguientes acuerdos:

PRIMERO.- Aprobar el expediente de contratación 055SER23, y con ello, los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares y de Prescripciones Técnicas, para la adjudicación, mediante procedimiento abierto simplificado abreviado, del contrato para la prestación del servicio de monitor/a de actividad física para la tercera edad y gimnasia rítmica en las instalaciones deportivas municipales de Navalcarnero (Madrid).

SEGUNDO.- Aprobar un gasto por importe de 17.053,72 euros anuales, IVA incluido, con cargo a la aplicación presupuestaria 3400 22610 "Actividades deportivas. Deportes", según certificado de Retención de Crédito suscrito con fecha de 19/10/2023, obrante en el expediente.

TERCERO.- Publicar el anuncio de licitación en el Perfil del Contratante y en la Plataforma de Contratación del Sector Público, a efectos de adjudicar el contrato que tiene por objeto la prestación del servicio de monitor/a de actividad física para la tercera edad y gimnasia rítmica en las instalaciones deportivas municipales de Navalcarnero (Madrid).

CUARTO.- Dar traslado de los presentes acuerdos a la Concejalía de Deportes y a la Concejalía de Hacienda, para su conocimiento y efectos oportunos.

QUINTO.- Facultar al Sr. Alcalde para la firma de cuantos documentos sean precisos para la ejecución de los presentes acuerdos.

11º.- APROBACIÓN DEL EXPEDIENTE PARA LA ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO DE SERVICIOS PARA EL MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE LA DEPURADORA SITUADA EN EL BARRIO DE CALYPO.

Visto el expediente 064SER23, relativo al contrato de servicios para el mantenimiento y conservación de la depuradora situada en el barrio de Calypo y emitido informe jurídico con propuesta de acuerdo del Técnico de Administración General de fecha 3 de noviembre de 2023 y con

HASH DEL CERTIFICADO:
8E34FE1EA72642517A03B806C4E3367F4FDD3E3
8B920E6D7579B9CF91EBECA94671710CA4FC4BF

FECHA DE FIRMA:
14/11/2023
14/11/2023

PUESTO DE TRABAJO:
SECRETARIO
CONCEJAL

NOMBRE:
ALVARO MORELL SALA
JUAN SANTOS BENITO RODRIGUEZ

Firmado Digitalmente en el Ayuntamiento de Navalcarnero - <https://sede.navalcarnero.es> - Código Seguro de Verificación: 28600IDOC2DF39B51DEE56DD439F



AYUNTAMIENTO DE NAVALCARNERO

el visto bueno del Secretario General, de conformidad con lo dispuesto en la DA 3ª apdo 8º del LCSP y en los artículos 172 y 175 del ROF.

En virtud de cuanto antecede, y de acuerdo a las disposiciones legales vigentes, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de los reunidos, adopta los siguientes acuerdos:

PRIMERO.- Aprobar el expediente de contratación 064SER23 relativo al contrato de servicios para el mantenimiento y conservación de la depuradora situada en el barrio de Calypo.

SEGUNDO.- Aprobar un gasto por importe de CUATROCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y SIETE EUROS CON OCHENTA Y OCHO CÉNTIMOS (466.347,88 euros), IVA incluido.

TERCERO.- Publicar anuncio de licitación en el Perfil del Contratante, alojado en la Plataforma de Contratación del Sector Público, a efectos de adjudicar el contrato que tiene por objeto los servicios para el mantenimiento y conservación de la depuradora situada en el barrio de Calypo.

CUARTO.- Dar traslado de la presente resolución a la Concejalía de Servicios Municipales y a la Concejalía de Hacienda, para su conocimiento y efectos.

QUINTO.- Facultar al Sr. Alcalde para la firma de cuantos documentos sean precisos para la ejecución de los presentes acuerdos.

12º.- ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ANÁLISIS DE AGUA DE CONSUMO HUMANO EN EL MUNICIPIO DE NAVALCARNERO (MADRID).

Vista la propuesta del Concejal-Delegado de Sanidad, Sostenibilidad y Desarrollo del Ámbito Rural (Agenda 2030) Visto el expediente 046SER23 relativo al contrato para la prestación del servicio de análisis de agua de consumo humano en el municipio de Navalcarnero (Madrid), y a la vista del Informe Jurídico emitido con fecha de 30/10/2023, por la Técnico de Administración General adscrita al Departamento de Contratación del Ayuntamiento de Navalcarnero, que expresamente pone de manifiesto lo siguiente:

“(...) Antecedentes de Hecho

I.- El expediente para la contratación, Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y Pliego de Prescripciones Técnicas, que han de regir la adjudicación del contrato para la prestación del servicio de análisis de agua de consumo humano en el municipio de Navalcarnero (Madrid), mediante procedimiento abierto simplificado abreviado, fue aprobado por la Junta de Gobierno Local, en sesión ordinaria celebrada con fecha de 28/09/2023, con las siguientes características:

- Presupuesto base de licitación (de conformidad con el Artículo 100.1 LCSP): El tipo de licitación anual es de OCHOCIENTOS OCHENTA Y UN EURO CON DIECISEIS CÉNTIMOS (881,16 euros), IVA incluido. - 21%-), debiendo ser mejorado a la baja.

Esta cantidad se desglosa en:

- SETECIENTOS VEINTIOCHO EUROS CON VEINTIOCHO CÉNTIMOS (728,28 euros), en concepto de base imponible y
- CIENTO CINCUENTA Y DOS EUROS CON OCHENTA Y OCHO CÉNTIMOS (152,88 euros), en concepto de IVA (21%).

Asimismo, de conformidad con la Cláusula 6 del PPT, se establece el siguiente precio de licitación por unidad de ejecución con IVA:

Precio por unidad de ejecución y total anual de licitación con IVA:

N.º de toma de muestras, análisis e informes	Euros/Ud. IVA incluido	TOTAL ANUAL. IVA incluido
12	73,43 €	881,16 €

De conformidad con la mencionada Cláusula 6 del PPT, las empresas licitadoras deberán incluir memoria de proposición económica según modelo que se adjunta como ANEXO II del presente

HASH DEL CERTIFICADO:
8E34FE1EA72642517A03B806AC4E3367F4FDD3E3
8B920E6D7579B9CF91EBEBCA94671710CA4FCF4BF

FECHA DE FIRMA:
14/11/2023
14/11/2023

PUESTO DE TRABAJO:
SECRETARIO
CONCEJAL

NOMBRE:
ALVARO MORELL SALA
JUAN SANTOS BENITO RODRIGUEZ

Firmado Digitalmente en el Ayuntamiento de Navalcarnero - <https://sede.navalcarnero.es> - Código Seguro de Verificación: 28600IDOC2DF39B51DEE56DD439F

Pliego, cumplimentado según su criterio y valoración. Destacando, que se desestimaran aquellas ofertas que no lo aporten, o presenten un valor total (precio licitación) por encima de los fijados.

- Valor estimado del contrato (de conformidad con el Artículo 101.1 y 2 LCSP):

El valor estimado del contrato teniendo en cuenta una duración de dos (2) años, prorrogable anualmente otros dos (2) años, es de DOS MIL NOVECIENTOS TRECE EUROS CON DOCE CÉNTIMOS (2.913,12 euros).

- Plazo de ejecución: De conformidad con la Memoria justificativa del contrato, el plazo del contrato se establece en dos (2) años, prorrogable anualmente otros dos (2) años.
- Prórroga: Sí procede.
- Plazo de prórroga: dos (2) años (prórrogas anuales).

II.- El anuncio de licitación fue publicado en la Plataforma de Contratación del Estado y en el Perfil del Contratante del Ayuntamiento, el día 02/10/2023, rectificado el 06/10/2023; finalizando el plazo de presentación de ofertas el siguiente día 23/10/2023, de conformidad con lo establecido en el Pliego de Condiciones.

El modo de presentación de plicas se ha realizado de forma electrónica, a través de la Plataforma de Contratación del Sector Público (<https://contrataciondelestado.es>).

III.- Finalizado el plazo de presentación de ofertas, con fecha de 24/10/2023, tuvo lugar la sesión del Órgano de Asistencia para la apertura del SOBRE ÚNICO de las plicas presentadas a la licitación, según lo señalado en la Plataforma de Contratación del Sector Público, resultando lo siguiente:

PLICA Nº 1 presentada por GENERAL DE ANÁLISIS, MATERIALES Y SERVICIOS, S.L. (GAMASER S.L.) que, “enterado del procedimiento abierto simplificado abreviado tramitado para la adjudicación del CONTRATO PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ANÁLISIS DE AGUA DE CONSUMO HUMANO EN EL MUNICIPIO DE NAVALCARNERO (MADRID) (EXP. 046SER23), se compromete a ejecutarlo atendiendo al Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y Pliego de Prescripciones Técnicas por los siguientes importes:

- Precio por unidad de ejecución y total anual con IVA:

N.º de toma de muestras, análisis e informes	Euros/Ud. IVA incluido	TOTAL, ANUAL. IVA incluido
12	67,56 €	810,72 €

Asimismo, en relación con los criterios de valoración objetivos, oferta lo siguiente:

- Aumento en el número de unidades (unidades extra anuales):

En relación con la mejora relativa a la aportación de unidades de muestra, analítica e informe extra anual, de las cuales podrá disponer libremente y sin coste alguno la administración:

Ofrece 5 unidades extra anuales.

Todo ello de conformidad con lo establecido en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y Pliego de Prescripciones Técnicas que han de regir la adjudicación y ejecución del contrato, cuyo contenido declara conocer y aceptar íntegramente.”

PLICA Nº 2 presentada por INGENIERIA MEDIO AMBIENTAL IMA, S.L., que, “enterado del procedimiento abierto simplificado abreviado tramitado para la adjudicación del CONTRATO PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ANÁLISIS DE AGUA DE CONSUMO HUMANO EN EL MUNICIPIO DE NAVALCARNERO (MADRID) (EXP. 046SER23), se compromete a ejecutarlo atendiendo al Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y Pliego de Prescripciones Técnicas por los siguientes importes:

- Precio por unidad de ejecución y total anual con IVA:

N.º de toma de muestras, análisis e informes	Euros/Ud. IVA incluido	TOTAL ANUAL. IVA incluido

HASH DEL CERTIFICADO:
8E34FE1EA72642517A03B806AC4E3367F4FDD3E3
8B920E6D759B9CF91EBEBCA94671710CA4FC4BF

FECHA DE FIRMA:
14/11/2023
14/11/2023

PUESTO DE TRABAJO:
SECRETARIO
CONCEJAL

NOMBRE:
ALVARO MORELL SALA
JUAN SANTOS BENITO RODRIGUEZ

Firmado Digitalmente en el Ayuntamiento de Navalcarnero - <https://sede.navalcarnero.es> - Código Seguro de Verificación: 28600IDOC2DF39B51DEE56DD439F



AYUNTAMIENTO DE NAVALCARNERO

12	69,50 €	834,00 €
----	---------	----------

Asimismo, en relación con los criterios de valoración objetivos, oferta lo siguiente:

- Aumento en el número de unidades (unidades extra anuales):

En relación con la mejora relativa a la aportación de unidades de muestra, analítica e informe extra anual, de las cuales podrá disponer libremente y sin coste alguno la administración:

Ofrece Dos (2) unidades extra anuales.

Todo ello de conformidad con lo establecido en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y Pliego de Prescripciones Técnicas que han de regir la adjudicación y ejecución del contrato, cuyo contenido declara conocer y aceptar íntegramente.”

PLICA N° 3 presentada por ANALIZA CONTROL DE CALIDAD S.L. que, “enterado del procedimiento abierto simplificado abreviado tramitado para la adjudicación del CONTRATO PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ANÁLISIS DE AGUA DE CONSUMO HUMANO EN EL MUNICIPIO DE NAVALCARNERO (MADRID) (EXP. 046SER23), se compromete a ejecutarlo atendiendo al Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y Pliego de Prescripciones Técnicas por los siguientes importes:

- Precio por unidad de ejecución y total anual con IVA:

N.º de toma de muestras, análisis e informes	Euros/Ud. IVA incluido	TOTAL ANUAL. IVA incluido
12	66,09 €	793,08 €

Asimismo, en relación con los criterios de valoración objetivos, oferta lo siguiente:

- Aumento en el número de unidades (unidades extra anuales):

En relación con la mejora relativa a la aportación de unidades de muestra, analítica e informe extra anual, de las cuales podrá disponer libremente y sin coste alguno la administración:

Ofrece 2 unidades extra anuales.

Todo ello de conformidad con lo establecido en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y Pliego de Prescripciones Técnicas que han de regir la adjudicación y ejecución del contrato, cuyo contenido declara conocer y aceptar íntegramente.”

Por último, en relación con la documentación administrativa presentada, se comprobó que los licitadores habían aportado la documentación exigida en el apartado 8 del Anexo I del PCAP.

A la vista de lo expuesto, se acordó que las ofertas presentadas pasasen a su estudio por los Servicios Técnicos Municipales, en orden a su admisión o exclusión y valoración, y, en su caso, clasificación y propuesta de adjudicación.

IV.- Y, por último, con fecha de 26/10/2023, por el Técnico Municipal de Medio Ambiente del Ayuntamiento de Navalcarnero, se ha emitido informe de valoración de las ofertas presentadas, señalando expresamente lo siguiente:

“(…) INFORME TÉCNICO DE VALORACIÓN DEL SOBRE C

Una vez analizadas las ofertas económicas presentadas por los licitadores, y determinar que las mismas no se encuentran en baja temeraria como puede observarse en el anexo I. Se considera oportuno, primero, exponer el resultado de las puntuaciones relacionadas con las proposiciones económicas para cada oferta, y segundo, determinar la puntuación del resto de criterios evaluables de forma automática:

A) PROPOSICIÓN ECONÓMICA: HASTA 50 PUNTOS

La fórmula empleada nos permite obtener mejor puntuación de aquellas ofertas que son más ventajosas para la administración, penalizando a aquellas que no lo son.

Así, se otorgará la máxima puntuación en función de lo fijado en la siguiente fórmula, destacando que la máxima puntuación se otorga al mejor precio y 0 a la peor de las ofertas.

$$POi = \text{MaxP} \times [(PO - Oi) / (PO - MO)]$$

Poi: Punto de la oferta.

MAXp: Máximo de puntos.

HASH DEL CERTIFICADO:
8E34FE1EA72642517A03B806C4E3367F4FDD3E3
8B920E6D7579B9CF91EBEBCA94671710CA4FC4BF

FECHA DE FIRMA:
14/11/2023
14/11/2023

PUESTO DE TRABAJO:
SECRETARIO
CONCEJAL

NOMBRE:
ALVARO MORELL SALA
JUAN SANTOS BENITO RODRIGUEZ

Firmado Digitalmente en el Ayuntamiento de Navalcarnero - <https://sede.navalcarnero.es> - Código Seguro de Verificación: 28600IDOC2DF39B51DEE56DD439F

Oi: Oferta i que en cada caso se trata de valorar.

MO: Mejor oferta. Oferta más baja.

PO: Peor oferta. Oferta más alta.

Presupuesto base de licitación: 881,18 €.

Proposición económica			
Puntuación máxima		50	
Plicas	Licitador	Oferta	Punto oferta
Nº 1	Plica 1 - GAMASER, SL	810,72 €	28,45
Nº 2	Plica 2 - IMA, SL	834,00 €	0,00
Nº 3	Plica 3- Analiza Control de Calidad, SL	793,08 €	50,00

B) AUMENTO EN EL NÚMERO DE UNIDADES (UNIDADES EXTRA ANUALES): HASTA 50 PUNTOS

Se valorará la aportación de unidades de muestra, analítica e informe extra anual, de las cuales podrá disponer libremente y sin coste alguno la administración: - 0 unidad: 0 puntos. - 1 unidad: 10 puntos. - 2 unidades: 20 puntos. - 3 unidades: 30 puntos. - 4 unidades: 40 puntos. - 5 unidades: 50 puntos.

Valoración de ofertas							
Puntuación máxima		50					
Plicas	Licitador	0	1	2	3	4	5
Nº 1	Plica 1 - GAMASER, SL						50,00 €
Nº 2	Plica 2 - IMA, SL			20			
Nº 3	Plica 3- Analiza Control de Calidad, SL			20			

TABLA DE PUNTUACIONES TOTALES PRESENTADAS POR CADA LICITADOR

Plicas	Licitador	Puntos
Nº 1	Plica 1 - GAMASER, SL	78,45
Nº 2	Plica 2 - IMA, SL	20,00
Nº 3	Plica 3- Analiza Control de Calidad, SL	70,00

CLASIFICACIÓN POR ORDEN DECRECIENTE DE LAS OFERTAS PRESENTADAS POR CADA LICITADOR

Plicas	Licitador	Puntos
Nº 1	Plica 1 - GAMASER, SL	78,45
Nº 3	Plica 3- Analiza Control de Calidad, SL	70,00
Nº 2	Plica 2 - IMA, SL	20,00

PROPUESTA DE ADJUDICACION

Se propone a la mesa de contratación lo siguiente:

Primero. - Adjudicar el contrato para la prestación del servicio de análisis de agua de consumo humano en el municipio de Navalcarnero (Madrid) – EXP046SER23- a la Plica 1- GAMESER, SL.

Lo que hago constar a los efectos oportunos, (...)

ANEXO I

COMPROBACIÓN DE LAS OFERTAS ECONÓMICAS DE LOS LICITADORES ADMITIDOS PRESENTADOS AL PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ANÁLISIS DE AGUA DE CONSUMO HUMANO EN EL MUNICIPIO DE NAVALCARNERO-EXP 046SUM23--

HASH DEL CERTIFICADO:
8E34FE1E472642517A03B806AC4E3367F4FDD3E3
8B920E6D7579B9CF91EBEBCA94671710CA4FC4BF

FECHA DE FIRMA:
14/11/2023
14/11/2023

PUESTO DE TRABAJO:
SECRETARIO
CONCEJAL

NOMBRE:
ALVARO MORELL SALA
JUAN SANTOS BENITO RODRIGUEZ

Firmado Digitalmente en el Ayuntamiento de Navalcarnero - https://sede.navalcarnero.es - Código Seguro de Verificación: 28600IDOC2DF39B51DEE56DD439F



AYUNTAMIENTO DE NAVALCARNERO

 Ayuntamiento de Navalcarnero (Bajas Temerarias)						
Contrato: SERVICIO DE ANÁLISIS DE AGUA DE CONSUMO HUMANO EN EL MUNICIPIO DE NAVALCARNERO-046SER23						
Precio Base de Licitación: 881,16						
Botón para ordenar las ofertas	Importe Oferta	Importe de la Baja	Porcentaje de Baja sobre precio base licitación	Primer Filtro (>10 uds. a la media)	Segundo Filtro de Baja Temeraria (< 10 uds a la media de las ofertas)	Tercer Filtro de Baja Temeraria (Baja superior a 25 uds.)
Plica 1 - GAMASER, SL	810,72	70,44	7,99%	Se incluye	No es Baja Temeraria	No es Baja Desproporcionada
Plica 2 - IMA, SL	834,00	47,16	5,35%	Se incluye	No es Baja Temeraria	No es Baja Desproporcionada
Plica 3- Analiza Control de Calidad, SL	793,08	88,08	10,00%	Se incluye	No es Baja Temeraria	No es Baja Desproporcionada
Media de las Ofertas Presentadas incluidas	812,60	68,56	7,78%	812,60		
Media Aritmética menos 10 unidades porcentuales			17,00%	731,34		

(...)"

Normativa aplicable

- Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se trasponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.
- Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público.
- Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.
- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.
- Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales.
- Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local.
- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Fundamentos de Derecho

I.- Informe de valoración y clasificación de los licitadores.

A la vista del informe técnico de valoración emitido con fecha de 26/10/2023 por el Técnico Municipal de Medio Ambiente, procede la siguiente clasificación de las proposiciones económicas presentadas y admitidas al presente procedimiento, acorde a lo establecido en el Artículo 150 de la Ley de Contratos del Sector Público:

Nº DE ORDEN	LICITADOR	PUNTUACIÓN
1º	GENERAL DE ANÁLISIS, MATERIALES Y SERVICIOS, S.L. (GAMASER S.L.) (PLICA Nº 1)	78,45
2º	ANALIZA CONTROL DE CALIDAD S.L. (PLICA Nº 3)	70,00
3º	INGENIERIA MEDIO AMBIENTAL IMA, S.L. (PLICA Nº 2)	20,00

A la vista de lo expuesto, la PLICA Nº 1, presentada por GENERAL DE ANÁLISIS, MATERIALES Y SERVICIOS, S.L. (GAMASER S.L.), resulta la oferta mejor valorada en aplicación de los criterios de valoración establecidos en los Pliegos de Condiciones, obteniendo la máxima puntuación, con una puntuación total de 78,45 puntos.

Asimismo, en el expediente consta que GENERAL DE ANÁLISIS, MATERIALES Y SERVICIOS, S.L. (GAMASER S.L.), se encuentra al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, según certificados acreditativos emitidos con fecha de 20/10/2023 y de 16/10/2023, respectivamente, todo ello en cumplimiento de lo dispuesto en el apartado 8 del Anexo I del PCAP.

HASH DEL CERTIFICADO: 8E34FE1EA72642517A03B806C4E3367F4FDD3E38B920E6D7579B9CF91EBECCA94671710CA4FC4BF

FECHA DE FIRMA: 14/11/2023 14/11/2023

PUESTO DE TRABAJO: SECRETARIO CONCEJAL

NOMBRE: ALVARO MORELL SALA JUAN SANTOS BENITO RODRIGUEZ

Firmado Digitalmente en el Ayuntamiento de Navalcarnero - https://sede.navalcarnero.es - Código Seguro de Verificación: 28600IDOC2DF39B51DEE56DD439F

En consecuencia, a la vista de lo expuesto, procede adjudicar el contrato para la prestación del servicio de análisis de agua de consumo humano en el municipio de Navalcarnero (Madrid), a favor del licitador GENERAL DE ANÁLISIS, MATERIALES Y SERVICIOS, S.L. (GAMASER S.L.) (PLICA Nº 1), por los siguientes importes:

- “Precio por unidad de ejecución y total anual con IVA:

N.º de toma de muestras, análisis e informes	Euros/Ud. IVA incluido	TOTAL, ANUAL. IVA incluido
12	67,56 €	810,72 €

Asimismo, en relación con los criterios de valoración objetivos, oferta lo siguiente:

- Aumento en el número de unidades (unidades extra anuales):

En relación con la mejora relativa a la aportación de unidades de muestra, analítica e informe extra anual, de las cuales podrá disponer libremente y sin coste alguno la administración:

Ofrece 5 unidades extra anuales.

Todo ello de conformidad con lo establecido en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y Pliego de Prescripciones Técnicas que han de regir la adjudicación y ejecución del contrato, cuyo contenido declara conocer y aceptar íntegramente.”

II.- Formalización del contrato.

En relación a la formalización del contrato, resulta de aplicación lo dispuesto en el Artículo 159.6, apartado g, de la Ley de Contratos del Sector Público, que dispone que, en los procedimientos abiertos simplificados abreviados como el presente, la formalización del contrato podrá efectuarse mediante la firma de la aceptación por el contratista de la resolución de la adjudicación.

III.- Responsable del contrato.

De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 62.1 de la Ley de Contratos del Sector Público, con independencia de la unidad encargada del seguimiento y ejecución ordinaria del contrato que figure en los pliegos, los órganos de contratación deberán designar un responsable del contrato al que corresponderá supervisar su ejecución y adoptar las decisiones y dictar las instrucciones necesarias con el fin de asegurar la correcta realización de la prestación pactada, dentro del ámbito de facultades que aquellos le atribuyan.

De conformidad con lo dispuesto en el apartado 2 del Anexo I del PCAP, aparece designado el siguiente responsable del contrato: D. Oscar José Rodríguez San Segundo, Técnico Municipal de Medio Ambiente.

IV.- Órgano competente.

El órgano competente para adoptar el acuerdo es el Sr. Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Navalcarnero, de conformidad con lo dispuesto en la Disposición Adicional 2ª de la Ley de Contratos del Sector Público. No obstante, las competencias como órgano de contratación respecto de los contratos de servicios que, por razón de su cuantía, no sean calificados como menores, se encuentran delegadas en la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Navalcarnero, en virtud de lo dispuesto en el Decreto de Alcaldía 1683/2023, de 20/06/2023.

(...)”

Y visto asimismo el Informe de Intervención nº 1662/2023 de 06/11/2023, que es de carácter favorable, y que expresamente concluye lo siguiente:

“(...) CONCLUSIÓN

En virtud de lo expuesto, el expediente 046SER23 para la contratación de la “prestación del servicio de análisis de agua de consumo humano en el municipio de Navalcarnero (Madrid)”, se informa favorablemente. (...)”

Por ello, a la vista de los citados informes, obrantes en el expediente, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de los reunidos, adopta los siguientes acuerdos:

PRIMERO.- Clasificar a los licitadores admitidos en el procedimiento abierto simplificado abreviado tramitado para la adjudicación del contrato para la prestación del servicio de análisis de



AYUNTAMIENTO DE NAVALCARNERO

agua de consumo humano en el municipio de Navalcarnero (Madrid), de conformidad con el informe técnico de valoración de 26/10/2023, obrante en el expediente:

Nº DE ORDEN	LICITADOR	PUNTUACIÓN
1º	GENERAL DE ANÁLISIS, MATERIALES Y SERVICIOS, S.L. (GAMASER S.L.) (PLICA Nº 1)	78,45
2º	ANALIZA CONTROL DE CALIDAD S.L. (PLICA Nº 3)	70,00
3º	INGENIERIA MEDIO AMBIENTAL IMA, S.L. (PLICA Nº 2)	20,00

SEGUNDO.- Adjudicar el contrato para la prestación del servicio de análisis de agua de consumo humano en el municipio de Navalcarnero (Madrid), a favor del licitador GENERAL DE ANÁLISIS, MATERIALES Y SERVICIOS, S.L. (GAMASER S.L.), por los siguientes importes:

- “Precio por unidad de ejecución y total anual con IVA:

N.º de toma de muestras, análisis e informes	Euros/Ud. IVA incluido	TOTAL, ANUAL. IVA incluido
12	67,56 €	810,72 €

Asimismo, en relación con los criterios de valoración objetivos, oferta lo siguiente:

- Aumento en el número de unidades (unidades extra anuales):

En relación con la mejora relativa a la aportación de unidades de muestra, analítica e informe extra anual, de las cuales podrá disponer libremente y sin coste alguno la administración:

Ofrece 5 unidades extra anuales.

Todo ello de conformidad con lo establecido en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y Pliego de Prescripciones Técnicas que han de regir la adjudicación y ejecución del contrato, cuyo contenido declara conocer y aceptar íntegramente.”

TERCERO.- Requerir al adjudicatario del contrato para que, dentro del plazo de cinco (5) días hábiles, a partir del día siguiente a la notificación de la presente resolución, proceda a la firma de la misma, de conformidad con lo establecido en la letra g) del Artículo 159.6 de la Ley de Contratos del Sector Público.

CUARTO.- Publicar el anuncio de adjudicación del contrato en la Plataforma de Contratación del Sector Público y en el perfil del contratante.

QUINTO.- Notificar los presentes acuerdos a los licitadores del procedimiento, para su conocimiento y efectos oportunos.

SEXTO.- Dar traslado de los presentes acuerdos a la Concejalía de Sanidad, Sostenibilidad y Desarrollo del Ámbito Rural (Agenda 2030) y a la Concejalía de Hacienda, para su conocimiento y efectos oportunos.

SÉPTIMO.- Designar responsable del contrato a D. Oscar José Rodríguez San Segundo, Técnico Municipal de Medio Ambiente, de conformidad con el apartado 2 del Anexo I del PCAP.

OCTAVO.- Facultar al Sr. Alcalde-Presidente para la firma de cuantos documentos sean precisos para la ejecución de los presentes acuerdos.

FACTURAS.

13º.- APROBACION DE FACTURAS CORRESPONDIENTES A DIVERSOS CONTRATOS Y CONCESIONES SEGÚN RELACION Nº 67/2023.

En virtud de las facultades conferidas por el art. 21 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de régimen Local y de la delegación efectuada en la Junta de Gobierno Local, como órgano de contratación, por la por la Resolución 1683/2023 de 20 de junio de 2023, por la que se

HASH DEL CERTIFICADO:
8E34FE1EA72642517A03B806C4E3367F4FDD3E3
8B920E6D7579B9CF91EBEBCA94671710CA4FC4BF

FECHA DE FIRMA:
14/11/2023
14/11/2023

PUESTO DE TRABAJO:
SECRETARIO
CONCEJAL

NOMBRE:
ALVARO MORELL SALA
JUAN SANTOS BENITO RODRIGUEZ

Firmado Digitalmente en el Ayuntamiento de Navalcarnero - <https://sede.navalcarnero.es> - Código Seguro de Verificación: 28600IDOC2DF39B51DEE56DD439F

rectifica la Resolución 1677/2023 de 17 de junio de 2023, y vista las facturas que se detallan en la relación adjunta REF: 067/2023.JGL, correspondiente a la realización de contrato, y a la vista del Informe de Intervención, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de los reunidos, adopta el acuerdo de aprobar las facturas que se relacionan a continuación:

CONTRATO "Servicio de limpieza viaria, gestión de residuos y mantenimiento de espacios verdes para el Ayuntamiento de Navalcarnero"

- OHL SERVICIOS INGESAN, S.A.U.

Fra. IN2023/20009 30/09/2023 por importe de 158.078,72 euros limpieza viaria y gestión residuos septiembre 2023

Fra. IN2023-20010 30/09/2023 por importe de 3.009,60 euros limpieza viaria y gestión residuos actuación fiestas septiembre 2023

Fra. IN2023/20008 30/09/2023 por importe de 113.631,05 euros mantenimiento espacios verdes septiembre 2023

CONTRATO "Servicio de limpieza viaria y gestión de residuos dentro del término municipal de Navalcarnero (Modificado 1)"

- OHL SERVICIOS INGESAN, S.A.U

Fra. IN2023-20011 30/09/2023 por importe de 5.959,69 euros, amortización vehículos septiembre 2023.

14º.- APROBACION DE FACTURAS CORRESPONDIENTES A DIVERSOS CONTRATOS Y CONCESIONES SEGÚN RELACION Nº 68/2023.

En virtud de las facultades conferidas por el art. 21 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de régimen Local y de la delegación efectuada en la Junta de Gobierno Local, como órgano de contratación, por la Resolución 1683/2023 de 20 de junio de 2023, por la que se rectifica la Resolución 1677/2023 de 17 de junio de 2023, y vista las facturas que se detallan en la relación adjunta REF: 068/2023.JGL, correspondiente a la realización de contrato, y a la vista del Informe de Intervención, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de los reunidos, adopta el acuerdo de aprobar las facturas que se relacionan a continuación:

CONTRATO "Servicio de mantenimiento de alarmas y central receptora para el Ayuntamiento de Navalcarnero"

- TRABLISA INTEGRATED SECURITY, S.A.U.

Fra. 230610026 05/06/2023 por importe de 746,81 euros mayo 2023

Fra. 230710041 05/07/2023 por importe de 746,81 euros junio 2023

Fra. 230810053 07/08/2023 por importe de 746,81 euros julio 2023

Fra. 230910032 05/09/2023 por importe de 746,81 euros agosto 2023

Fra. 231010095 06/10/2023 por importe de 746,81 euros septiembre 2023

CONTRATO "Alquiler y servicio de limpieza de aseo químico en los huertos urbanos en el municipio de Navalcarnero"

- RENTA DE MAQUINARIA, S.L.U

Fra. 41468 18/09/2023 por importe de 258,46 euros agosto 2023

Fra. 46688 11/10/2023 por importe de 250,11 euros septiembre 2023

CONTRATO "Servicio de ruta escolar para los colegios públicos del Municipio de Navalcarnero"

- [REDACTED]

Fra. 23 90 30/09/2023 por importe de 4.262,48 euros septiembre 2023

Fra. 23 91 30/09/2023 por importe de 1.170,09 euros septiembre 2023

CONTRATO "Servicios postales para el Ayuntamiento de Navalcarnero"

- SOCIEDAD ESTATAL CORREOS Y TELÉGRAFOS, S.A.

Fra. 4003799659 30/09/2023 por importe de 853,92 euros

Fra. 4003804684 30/09/2023 por importe de 1.833,30 euros

CONTRATO "Servicio de tratamiento de aguas residuales depuradora Calypo"

HASH DEL CERTIFICADO:
8E34FE1EA72642517A03B806AC4E3367F4FDD3E3
8B920E6D7579B9CF91EBECA94671710CA4FC4BF

FECHA DE FIRMA:
14/11/2023
14/11/2023

PUESTO DE TRABAJO:
SECRETARIO
CONCEJAL

NOMBRE:
ALVARO MORELL SALA
JUAN SANTOS BENITO RODRIGUEZ

Firmado Digitalmente en el Ayuntamiento de Navalcarnero - <https://sede.navalcarnero.es> - Código Seguro de Verificación: 28600IDOC2DF39B51DEE56DD439F



AYUNTAMIENTO DE NAVALCARNERO

- **SOCIEDAD DE FOMENTO AGRÍCOLA CASTELLONENSE, S.A.**
Fra. 94036265 31/08/2023 por importe de 5.841,18 euros agosto 2023
Fra. 94036533 06/10/2023 por importe de 5.652,76 euros septiembre 2023
CONTRATO "Servicio de control y tratamiento legionela en las instalaciones municipales 2022"
- **COMPAÑÍA DE TRATAMIENTOS LEVANTE, S.L.**
Fra. 09/2023/723 09/17 30/09/2023 por importe de 1.897,68 euros septiembre 2023
CONTRATO "Servicio en el PMORVG Bienestar Social"
- **FUNDACION PARA EL ESTUDIO Y LA PROMOCIÓN DE LA ACCIÓN SOCIAL**
Fra. A 2023/A/610 05/09/2023 por importe de 6.884,25 euros agosto 2023
Fra. 18000693 17/10/2023 por importe de 6.884,25 euros septiembre 2023
CONTRATO "Servicio de asistencia técnica para la cobertura de eventos y actividades de la Concejalía de Cultura y demás concejalías del Ayuntamiento de Navalcarnero"
- **CAMALEON TEATRO S.COOP**
Fra. 69 04/10/2023 por importe de 2.510,75 euros septiembre 2023
CONTRATO "Servicio de recogida de animales domiciliarios para el Ayuntamiento de Navalcarnero"
- **ASOCIACIÓN PROTECTORA DE ANIMALES SALVANDO PELUDOS**
Fra. 23 0905 30/09/2023 por importe de 7.307,43 euros septiembre 2023
CONTRATO "Alquiler vivienda social calle Palencia y calle Buenavista y garaje en calle Palencia"
- **AGENCIA DE LA VIVIENDA SOCIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID**
Fra.2023P0 4339 10/10/2023 por importe de 753,25 euros alquiler e IBI vivienda c/Palencia octubre 2023
Fra.2023P0 4340 10/10/2023 por importe de 844,34 euros alquiler e IBI vivienda c/Buenavista octubre 2023
Fra.2023P0 4357 10/10/2023 por importe de 80,11 euros alquiler e IBI garaje c/Palencia octubre 2023
CONTRATO "Suministro de material de oficina para las dependencias municipales del Ayuntamiento de Navalcarnero"
- **PAPELERÍA SOMAR, S.L**
Fra. 2023-0487 28/09/2023 por importe de 2.570,84 euros
CONTRATO "Servicio de control de plagas (desratización y desinsectación) en el Municipio de Navalcarnero"
- **LOKIMICA, S.A**
Fra PUB 1456 30/08/2023 por importe de 1.048,05 euros septiembre 2023
CONTRATO "Servicio para la organización, gestión y coordinación del Real Mercado Siglo de Oro de Navalcarnero"
- **CAMALEÓN TEATRO S. COOP**
Fra. 68 26/09/2023 por importe de 17.908,00 euros

15°.- APROBACION DE FACTURAS CORRESPONDIENTES A DIVERSOS CONTRATOS Y CONCESIONES SEGÚN RELACION N° 69/2023.

En virtud de las facultades conferidas por el art. 21 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de régimen Local y de la delegación efectuada en la Junta de Gobierno Local, como órgano de contratación, por la por la Resolución 1683/2023 de 20 de junio de 2023, por la que se rectifica la Resolución 1677/2023 de 17 de junio de 2023, y vista las facturas que se detallan en la relación adjunta REF: 069/2023.JGL, correspondiente a la realización de contrato, y a la vista del Informe de Intervención, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de los reunidos, adopta el acuerdo de aprobar las facturas que se relacionan a continuación:

CONTRATO "Servicio de arrendamiento Casa de la Lonja"

- [REDACTED]
Fra. 119 11/10/2023 por importe de 43,95 euros electricidad Casa de la Lonja septiembre 2023
Fra. 227 01/11/2023 por importe de 654,39 euros alquiler Casa de la Lonja octubre 2023
CONTRATO "Servicio de mantenimiento preventivo control de incendios de las dependencias del Ayuntamiento de Navalcarnero"
 - JOMAR SEGURIDAD, S.L.
Fra. J 10305861 11/08/2023 por importe de 956,72 euros julio 2023
Fra. J 10306997 21/09/2023 por importe de 956,72 euros agosto 2023
Fra. J 10308004 13/10/2023 por importe de 956,72 euros septiembre 2023
CONTRATO "Servicio de arrendamiento Nave C/ Ferrocarril, 12"
 - [REDACTED]
Fra. 33/23 01/10/2023 por importe bruto de 1.815,00 euros alquiler septiembre 2023
Fra. 10S/23 02/10/2023 por importe bruto de 27,75 euros agua septiembre 2023
Fra. 11S/23 04/10/2023 por importe bruto de 91,43 euros luz septiembre 2023
CONTRATO "Servicio de vigilancia y seguridad para el Ayuntamiento de Navalcarnero"
 - SASEGUR, S.L.
Fra. SASE23-3429 01/10/2023 por importe de 10.067,85 euros septiembre 2023
CONTRATO: "Servicio de monitores para el campamento de verano "Ven a disfrutar" de Navalcarnero"
 - JC MADRID DEPORTE Y CULTURA, S.L.
Fra. NAVAL 62623 10/10/2023 por importe de 1.495,21 euros junio 2023
Fra. NAVAL 62723 10/10/2023 por importe de 16.525,99 euros julio 2023
Fra. NAVAL 62823 10/10/2023 por importe de 14.165,13 euros agosto 2023
CONTRATO "Servicio de ayuda a domicilio para el Ayuntamiento de Navalcarnero"
 - GEROSOL ASISTENCIA, S.L.
Fra. 23C00050 30/09/2023 por importe de 7.456,23 euros septiembre 2023
CONTRATO "Servicio de renting de vehículos Policía Local"
 - ANDACAR 2000, S.A.
Fra. V23 14965 25/09/2023 por importe de 768,35 euros septiembre 2023
Fra. V23 14966 25/09/2023 por importe de 768,35 euros septiembre 2023
Fra. V23 14967 25/09/2023 por importe de 998,25 euros septiembre 2023
Fra. V23 14968 25/09/2023 por importe de 998,25 euros septiembre 2023
CONTRATO "Servicio de mantenimiento y conservación de las instalaciones de climatización, calefacción y agua caliente sanitaria de los edificios municipales del Ayuntamiento de Navalcarnero "
 - MOMPESA SERVICIOS INTEGRALES, S.L.
Fra. SMV 1403 01/10/2023 por importe de 4.134,17 euros septiembre 2023
CONTRATO "Servicio de mantenimiento y conservación de ascensores de las dependencias municipales de Navalcarnero"
 - OTIS MOBILITY, S.A.
Fra. 1/0Z66840M 31/07/2023 por importe de 926,38 euros julio 2023
Fra. 1/0Z94764M 31/08/2023 por importe de 926,38 euros agosto 2023
CONTRATO "Servicio de teleasistencia prestado por el Ayuntamiento de Navalcarnero"
 - EULEN SERVICIOS SOCIOSANITARIOS, S.A.
Fra. 3890211 31/08/2023 por importe de 1.366,21 euros agosto 2023
CONTRATO "Servicio de procurador para la representación del Ayuntamiento de Navalcarnero en diferentes causas ante las jurisdicciones penal y contable"
 - CARLOS BELTRÁN MARÍN
Fra. 22992 13/06/2023 por importe de 1.381,60 euros
CONTRATO "Servicio de organización y celebración de la XXXII Feria del Libro de Navalcarnero (Lote 1 suministro e instalación de stands)
 - INTERNACIONAL DE FERIAS INEXPO S.L.
Fra. 2023 086 17/10/2023 por importe de 9.801,00 euros



AYUNTAMIENTO DE NAVALCARNERO

CONTRATO “Emergencia para la contratación de motoniveladora con conductor para refinado de caminos dañados por la dana”

• OBRAS OTERO S.L

Fra. 1 230362 24/10/2023 por importe de 4.368,10 euros

CONTRATO “Emergencia para la contratación de motoniveladora con conductor para refinado de caminos dañados por la dana (Máquina 1)”

• DOMINGO MARTIN RODRIGO – GRUAS, TRANSPORTES Y EXCAVACIONES S.L

Fra. 1006/23 20/10/2023 por importe de 4.041,40 euros

16.- APROBACION DE FACTURAS CORRESPONDIENTES A DIVERSOS CONTRATOS Y CONCESIONES SEGÚN RELACION Nº 70/2023.

En virtud de las facultades conferidas por el art. 21 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de régimen Local y de la delegación efectuada en la Junta de Gobierno Local, como órgano de contratación, por la por la Resolución 1683/2023 de 20 de junio de 2023, por la que se rectifica la Resolución 1677/2023 de 17 de junio de 2023, y vista las facturas que se detallan en la relación adjunta REF: 070/2023.JGL, correspondiente a la realización de contrato, y a la vista del Informe de Intervención, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de los reunidos, adopta el acuerdo de aprobar las facturas que se relacionan a continuación:

CONTRATO “Emergencia para la contratación de camión con conductor para la reparación de caminos dañados por la dana (Máquina 1)

Fra. 6 30/10/2023 por importe de 2.134,44 euros

Fra. 5 02/11/2023 por importe de 6.759,06 euros

17.- APROBACION DE LA CONVALIDACION DE GASTOS Nº 36/2023.

Vista la Memoria suscrita por la Concejalía de Servicios Municipales en la que se pone de manifiesto la existencia de gastos realizados en ejercicios anteriores que, por diversas causas, no han podido ser reconocidos contra el presupuesto corriente.

Visto el expediente de convalidación de gastos de Exvendi S.L que, por importe de 2.691,71 euros, ha sido tramitado al efecto de proceder a su aprobación y liquidación, y en el que obran todas y cada una de las facturas cuya convalidación se pretende, las que, asimismo, han sido convenientemente visadas y conformadas por los responsables de los servicios respectivos con el objeto de acreditar la efectiva prestación del servicio.

Vista la existencia de crédito adecuado y suficiente, soportado por los respectivos documentos contables de retención de crédito.

Visto el informe número 1642/2023, emitido por la Intervención municipal.

Por todo lo expuesto, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de los reunidos, adopta el siguiente acuerdo:

PRIMERO.- Convalidar los gastos que figuran contenidos en el expediente de convalidación número 036CONV/23 y cuya relación número 036CONV/23 se une como Anexo, procediendo, en consecuencia, al reconocimiento de las correspondientes facturas cuyo importe total asciende a 2.691,71 euros, según el siguiente detalle:

Nº de Entrada	Fecha Documento	Número documento	Importe Total	Nombre	Concepto
F/2020/2023	09/06/2020	F. 00089/20	2.691,71	EXVENDI S.L.	FRA. F. 00089/20 EJECUCION ARQUETAS Y TUBOS OBRA CUESTA DEL AGUILA 43 SERVICIOS MUNICIPALES
		TOTAL	2.691,71		

HASH DEL CERTIFICADO: 8E34FE1E7A7262517A03B806AC4E3367F4FDD3E3
 8B920E6D7579B9CF91EBEBCA94671710CA4FC4BF
 FECHA DE FIRMA: 14/11/2023
 14/11/2023
 PUESTO DE TRABAJO: SECRETARIO CONCEJAL
 NOMBRE: ALVARO MORELL SALA JUAN SANTOS BENITO RODRIGUEZ
 Firmado Digitalmente en el Ayuntamiento de Navalcarnero - https://sede.navalcarnero.es - Código Seguro de Verificación: 28600IDOC2DF39B51DEE56DD439F

18º.- APROBACION DE LA CONVALIDACION DE GASTOS Nº 37/2023.

Vista la Memoria suscrita por la Concejalía de Servicios Municipales en la que se pone de manifiesto la existencia de gastos realizados en ejercicios anteriores que, por diversas causas, no han podido ser reconocidos contra el presupuesto corriente.

Visto el expediente de convalidación de gastos de Teofilo Jara Orellana que, por importe de 193,60 euros, ha sido tramitado al efecto de proceder a su aprobación y liquidación, y en el que obran todas y cada una de las facturas cuya convalidación se pretende, las que, asimismo, han sido convenientemente visadas y conformadas por los responsables de los servicios respectivos con el objeto de acreditar la efectiva prestación del servicio.

Vista la existencia de crédito adecuado y suficiente, soportado por los respectivos documentos contables de retención de crédito.

Visto el informe número 1648/2023, emitido por la Intervención municipal.

Por todo lo expuesto, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de los reunidos, adopta el siguiente acuerdo:

PRIMERO.- Convalidar los gastos que figuran contenidos en el expediente de convalidación número 037CONV/23 y cuya relación número 037CONV/23 se une como Anexo, procediendo, en consecuencia, al reconocimiento de las correspondientes facturas cuyo importe total asciende a 193,60 euros, según el siguiente detalle:

Nº de Entrada	Fecha Documento	Número documento	Importe Total	Nombre	Concepto
F/2021/1838	02/06/2021	2021 073	193,60	[REDACTED]	Rect. 073 2021 / REPARACION PUERTAS AUTOMATICAS
		TOTAL	193,60		

19º.- APROBACION DE LA CONVALIDACION DE GASTOS Nº 38/2023.

Vista la Memoria suscrita por la Concejalía de Régimen Interior en la que se pone de manifiesto la existencia de gastos realizados en ejercicios anteriores que, por diversas causas, no han podido ser reconocidos contra el presupuesto corriente.

Visto el expediente de convalidación de gastos de Prólogo Producciones y Distribuciones S.L que, por importe de 67,06 euros, ha sido tramitado al efecto de proceder a su aprobación y liquidación, y en el que obran todas y cada una de las facturas cuya convalidación se pretende, las que, asimismo, han sido convenientemente visadas y conformadas por los responsables de los servicios respectivos con el objeto de acreditar la efectiva prestación del servicio.

Vista la existencia de crédito adecuado y suficiente, soportado por los respectivos documentos contables de retención de crédito.

Visto el informe número 1650/2023, emitido por la Intervención municipal.

Por todo lo expuesto, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de los reunidos, adopta el siguiente acuerdo:

PRIMERO.- Convalidar los gastos que figuran contenidos en el expediente de convalidación número 038CONV/23 y cuya relación número 038CONV/23 se une como Anexo, procediendo, en consecuencia, al reconocimiento de las correspondientes facturas cuyo importe total asciende a 67,06 euros, según el siguiente detalle:

Nº de Entrada	Fecha Documento	Número documento	Importe Total	Nombre	Concepto
F/2020/691	28/02/2020	A00039457	18,32	PROLOGO PRODUCCIONES Y DISTRIBUCIONES, S.L.	FRA.A00039457 DE FECHA 28/02/2018 ENVIOS CONSEJERIA DE MEDIO AMBIENTE MEDIOAMBIENTE

HASH DEL CERTIFICADO:
8E34FE1E7A72642517A03B806AC4E3367F4FDD3E3
8B920E6D7579B9CF91EBEBCA94671710CA4FC4BF

FECHA DE FIRMA:
14/11/2023
14/11/2023

PUESTO DE TRABAJO:
SECRETARIO
CONCEJAL

NOMBRE:
ALVARO MORELL SALA
JUAN SANTOS BENITO RODRIGUEZ

Firmado Digitalmente en el Ayuntamiento de Navacerrada - https://sede.navacerrada.es - Código Seguro de Verificación: 28600IDOC2DF39B51DEE56DD439F



AYUNTAMIENTO DE NAVALCARNERO

F/2020/692	28/02/2020	A00040601	12,18	PROLOGO PRODUCCIONES Y DISTRIBUCIONES, S.L.	FRA. A00040601 DE FECHA 30/06/2018 ENVIO APPLUS NORTOCONTROL SLU
F/2020/693	28/02/2020	A00044004	11,22	PROLOGO PRODUCCIONES Y DISTRIBUCIONES, S.L.	FRA. A00044004 ENVIO MRW DE FECHA 31/07/2019 REG PROP TORROX
F/2020/694	28/02/2020	A00042410	25,34	PROLOGO PRODUCCIONES Y DISTRIBUCIONES, S.L.	FRA. A00042410 DE FECHA 31/01/2019 ENVIO MRW FRANCISCO BRAVO VAZQUEZ
		TOTAL	67,06		

SERVICIOS MUNICIPALES.

20º.- *IMPOSICIÓN DE UNA PENALIDAD AL CONCESIONARIO DEL CONTRATO DE GESTIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO, MEDIANTE CONCESIÓN, DE LOS SERVICIOS ENERGÉTICOS Y MANTENIMIENTO DE LAS INSTALACIONES DE ALUMBRADO PÚBLICO EXTERIOR (9917/2023).*

Vista la propuesta del Concejal-Delegado de Servicios Municipales, en relación con el informe nº 154/2023, de fecha 2 de noviembre, emitido por el Técnico Jurídico de Contratación, cuyo tenor literal es el siguiente:

“(…) Antecedentes de hecho

I.- Con fecha 16 de octubre de 2013, se formalizó contrato administrativo entre el AYUNTAMIENTO DE NAVALCARNERO y la sociedad ELECNOR, S.A(ahora ELECNOR SERVICIOS Y PROYECTOS, S.A.U.) referente a la gestión del servicio público, mediante concesión, de los servicios energéticos y mantenimiento de las instalaciones de alumbrado exterior del municipio de Navalcarnero.

II.- Con fecha 20 de septiembre de 2023 la Junta de Gobierno Local adoptó los siguientes acuerdos: PRIMERO.- Acordar la iniciación de procedimiento para la imposición de una penalidad por importe de 16.617,48 euros a ELECNOR SERVICIOS Y PROYECTOS S.A.U., por las razones señaladas en el informe emitido por D^a Paloma Merino León , de fecha 14 de septiembre de 2023.

La duración del procedimiento será de 3 meses a contar desde el acuerdo de iniciación.

SEGUNDO.- Conceder trámite de audiencia a ELECNOR SERVICIOS Y PROYECTOS S.A.U, para que en el plazo de 10 días hábiles, a contar desde el siguiente a la recepción de la notificación, formule cuantas alegaciones estime oportunas para defensa de sus derechos e intereses legítimos.

Para garantizar al interesado sus derechos e intereses, deberá adjuntarse el informe emitido por D^a Paloma Merino León, de fecha 14 de septiembre de 2023, que motiva la iniciación del procedimiento para la imposición de penalidades.

TERCERO.- Dar traslado de los acuerdo adoptados a la Concejalía de Servicios Municipales para su conocimiento y efectos.

III.- Con fecha 6 de octubre de 2023, ELECNOR, SERVICIOS Y PROYECTOS S.A.U (en adelante ELECNOR) accede a la notificación electrónica referente a los acuerdos adoptados por la Junta de Gobierno Local en sesión celebrada el 20 de septiembre de 2023.

IV.- Con fecha 19 de octubre de 2023 y nº de registro de entrada 9851/2023, ELECNOR presenta escrito de alegaciones contra los acuerdos adoptados por la Junta de Gobierno Local en sesión celebrada el 20 de septiembre de 2023.

V.- Con fecha 2 de noviembre de 2023, se mite informe de la responsable del contrato referente al escrito de alegaciones presentado por ELECNOR, SERVICIOS Y PROYECTOS S.A.U.

Fundamentos de Derecho

I.-Normativa aplicable.

- *Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se trasponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.*

HASH DEL CERTIFICADO:
8E34FE1EA72642517A03B806AC4E3367F4FDD3E3
8B920E6D7579B9CF91EBEBCA94671710CA4FC4BF

FECHA DE FIRMA:
14/11/2023
14/11/2023

PUESTO DE TRABAJO:
SECRETARIO
CONCEJAL

NOMBRE:
ALVARO MORELL SALA
JUAN SANTOS BENITO RODRIGUEZ

Firmado Digitalmente en el Ayuntamiento de Navalcarnero - <https://sede.navalcarnero.es> - Código Seguro de Verificación: 28600IDOC2DF39B51DEE56DD439F

- *Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público.*
- *Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.*
- *Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.*
- *Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales.*
- *Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local.*
- *Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.*
- *Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.*

II.-Tramitación del procedimiento

Examinado el expediente se observa que su tramitación se ha ajustado a lo que señala la jurisprudencia, en concreto a lo señalado en el FJ 5º de la STS 652/2019, de 21 de mayo, garantizándose trámite de audiencia al adjudicatario.

Finalizado el trámite de audiencia, el interesado ha formulado alegaciones con fecha 19 de octubre de 2023 y nº de registro de entrada 9851/2023.

III.- Informe de la responsable del contrato referente al escrito de alegaciones presentado por ELECNOR

Analizadas las alegaciones formuladas por SERVICIOS Y PROYECTOS S.A.U., la responsable del contrato, con fecha 2 de noviembre de 2023 ha emitido informe cuyo tenor literal es el siguiente:



AYUNTAMIENTO DE NAVALCARNERO



AYUNTAMIENTO DE NAVALCARNERO

PALOMA MERINO LEÓN, ARQUITECTA TÉCNICA MUNICIPAL DEL
AYUNTAMIENTO DE NAVALCARNERO (MADRID), emite el siguiente:

INFORME

Que por parte de este técnico Municipal, actuando como responsable del contrato de Gestión del Servicio Público mediante concesión de los servicios energéticos y mantenimiento de las instalaciones de alumbrado exterior del municipio de Navalcarnero desde el 16 de marzo de 2022, tal y como se recoge en el Objeto del Pliego de Prescripciones técnicas y dentro de las funciones del Ayuntamiento para controlar, verificar y asegurar que las prestaciones estén en condiciones de satisfacer sus exigencias, se redacta el siguiente informe en relación con referentes a incidencia de zonas sin luz por avería de cableado en la calle camino de Casarrubios entrada plaza de toros y en calle cuevas. Expediente 9917/2023

Se reciben alegaciones presentadas por ELEC NOR con reg. de entrada 9851/2023 de fecha 19 de octubre de 2023 referentes a una incidencia de zonas sin luz por avería de cableado en la calle camino de Casarrubios entrada plaza de toros y en calle cuevas. En contestación a estas alegaciones, ratificar el informe emitido con fecha 14 de septiembre de 2023 por el técnico que suscribe en su totalidad.

A continuación, paso a contestar desestimando en su totalidad las alegaciones del escrito de fecha 19 de octubre de 2023 presentado por ELEC NOR, haciendo hincapié y reafirmando varios puntos ya desarrollados en el informe de 14 de septiembre de 2023. Se recuadran párrafos del mismo.

Sobre la oposición procedimental o abjetiva de Elec nor contra el acuerdo municipal de inicio expediente de imposición de penalidades. Inexistencia de incumplimiento contractual por parte de ELEC NOR.

Elec nor indica en sus alegaciones

1º).- En primer lugar, manifestamos que en ningún caso ha existido un incumplimiento o infracción por parte de ELEC NOR, concretamente, del artículo 2.14 del PCAP en lo que se refiere a una "prestación manifestamente irregular o defectuosa de los servicios".

Es rotundamente falso lo manifestado por D^a Paloma Merino León en su informe de 14/09/2023 cuando indica que la incidencia de zona sin luz por avería de cableado en la calle Camino de Casarrubios entrada plaza de toros y en calle Cuevas, se debe a una falta de mantenimiento preventivo de ELEC NOR.

ELEC NOR es conocedora del articulado del Pliego de condiciones técnicas, debiendo dar el servicio correspondiente a las instalaciones en el plazo de atención establecido según el

NOMBRE: PALOMA MERINO LEÓN
Firmado Digitalmente en el Ayuntamiento de Navalcarnero - https://sede.navalcarnero.es - Código Seguro de Verificación: 28600D0C2A4C91D8D F97 7574695

PUESTO DE TRABAJO: ARQUITECTA TÉCNICA MUNICIPAL

FECHA DE FIRMA: 14/11/2023

HASH DEL CERTIFICADO: 1E9F0F62AC27A8F30E10680C026807FEE2

NOMBRE: ALVARO MORELL SALA
JUAN SANTOS BENITO RODRIGUEZ
Firmado Digitalmente en el Ayuntamiento de Navalcarnero - https://sede.navalcarnero.es - Código Seguro de Verificación: 28600D0C2DF39B51DEE56DD439F

PUESTO DE TRABAJO: SECRETARIO CONCEJAL

FECHA DE FIRMA: 14/11/2023

HASH DEL CERTIFICADO: 8E34FE1EA72642517A03B806AC4E3367F4FDD3E3
8B920E6D7579B9CF91EBECA94671710CA4FC4BF



AYUNTAMIENTO DE NAVALCARNERO

PPT y el PCAP. El objeto del contrato queda claramente definido en el desglose de prestaciones la finalidad de todas ellas.

Prestación 2. MANTENIMIENTO. *Mantenimiento preventivo para conseguir el perfecto funcionamiento y rendimiento de las instalaciones de alumbrado exterior y de todos sus componentes....*

Prestación 3. GARANTIA TOTAL: *Reparación con sustitución de todos los elementos deteriorados por el uso y el envejecimiento de las instalaciones, así como la localización y reparación de todas las averías que se produzcan en las instalaciones de alumbrado exterior, incluyendo mano de obra, medios y materiales, según se regula en el Pliego de condiciones Técnicas. Quedan excluidos las reparaciones necesarias por actos vandálicos y/o malintencionados, así como los producidos por fenómenos de la naturaleza, o causas ajenas a la instalación.*

De estas dos prestaciones P2 y P3 objeto del contrato se desprende que el mantenimiento garantizará el correcto funcionamiento y rendimiento de las instalaciones y de sus componentes con el objetivo de prevenir las posibles averías que se puedan producir por el USO Y EL ENVEJECIMIENTO de las mismas, así como la detección de irregularidades que no serían detectadas de otro modo y su reparación inmediata. Como ya se ha indicado en numerosas ocasiones, a criterio del técnico que suscribe gran parte del alumbrado público exterior no ha sido ni está siendo mantenidos tal y como indican las prestaciones del contrato produciéndose el deterioro de todas ellas.

Si ELECNOR realizase las revisiones de mantenimiento correspondientes como marcan pliego, contrato y su propia oferta, hubiera detectado con antelación la avería que nos ocupa en el Paseo Alparrache y en la calle Cuevas. Por todos estos hechos manifestados, queda de nuevo de manifiesto que ELECNOR no realiza las revisiones preventivas exigidas en pliego y contrato y que existe una prestación manifiestamente irregular o defectuosa del servicio.

Ha quedado probado que no se ha realizado mantenimiento preventivo en las instalaciones del Municipio y como prueba irrefutable de ello es que hasta la fecha de la redacción de este informe, **la emisión de informes detallados** de esta instalación y del resto de instalaciones del municipio por parte de ELECNOR como obliga el contrato y pliegos sobre **mantenimiento preventivo no se producen**, limitándose los documentos enviados a enumerar los avisos dados mayoritariamente por personal municipal y relacionar las farolas, averías e incidencias que deberían ser presupuestados y reparados por la ESE según el Art. 6 del PPT sin requerimiento previo a la mayor brevedad posible.

NOMBRE: PAULINA MERRINO LEÓN
PUESTO DE TRABAJO: ARQUITECTA TÉCNICA MUNICIPAL
Firmado Digitalmente en el Ayuntamiento de Navalcarnero - <https://sede.navalcarnero.es> - Código Seguro de Verificación: 28600IDOC2AAC91DBD7977574995
FECHA DE FIRMA: 14/11/2023
HASH DEL CERTIFICADO: 1E5F6B2A2C2AF68E1686C01288C17FE2Z

NOMBRE: ALVARO MORELL SALA
JUAN SANTOS BENITO RODRIGUEZ
Firmado Digitalmente en el Ayuntamiento de Navalcarnero - <https://sede.navalcarnero.es> - Código Seguro de Verificación: 28600IDOC2DF39B51DEE56DD439F
PUESTO DE TRABAJO: SECRETARIO CONCEJAL
FECHA DE FIRMA: 14/11/2023
HASH DEL CERTIFICADO: 8E34FE1EAT2642517A03B806AC4E3367F4FDD3E3
8B920E6D7579B9CF91EBEACA94671710CA4FC4BF



AYUNTAMIENTO DE NAVALCARNERO



AYUNTAMIENTO DE NAVALCARNERO

Elecnor indica en su escrito de alegaciones:

Y es que tal y como consta en el artículo 6 "Prestación P3. Garantía Total", ELEC NOR debe mantener constantemente en funcionamiento y en buen estado el material y los componentes de las instalaciones realizando las reparaciones y reposiciones que sean necesarias, exceptuando la obra civil, así como aquellas averías provocadas por actos vandálicos, hechos malintencionados, accidentes o similares y fenómenos meteorológicos extraordinarios o desastres naturales, en cuyos casos se facturarán al margen, tomando como referencia los precios de la Prestación P6.

Respecto de la incidencia por avería de cableado en la calle camino de Casarrubios, objeto del presente expediente penalizador, ELEC NOR informó en reiteradas ocasiones a la Corporación Municipal, antes del inicio del presente expediente penalizador y dentro del cumplimiento de la prestación de mantenimiento, que dichas instalaciones estaban dañadas por actos ajenos a las prestaciones de ELEC NOR, tal y como consta en el escrito con registro de entrada 8277/2023 de 6 de septiembre de 2023.

Como se ha demostrado en la actuación realizada y se ha expuesto en el informe de fecha 14/09/2023, no ha sido necesaria la obra civil a la que siempre acude la concesionaria para no realizar la reparación de las averías detectadas. Se pone de manifiesto que ELEC NOR no tiene intención de actuar ni colaborar en la reparación de la misma, más allá de poner impedimentos a la subsanación de las deficiencias detectadas.

Tal y como indica el PPT en su prestación P3, ELEC NOR es responsable de la localización y reparación de todas las averías que se produzcan en las instalaciones de alumbrado exterior. No ha quedado justificado que la avería sea debida a actos vandálicos y/o malintencionados, sea producida por fenómenos de la naturaleza, ni una causa ajena a la instalación. En el caso de ser una causa ajena a la instalación esta debe ser debidamente justificada mediante informe detallado realizando un diagnóstico de la avería que solamente puede determinarse sacando el cable deteriorado y analizando el tipo de rotura que se observa, no quedando probado en este caso que el deterioro del cableado sustituido sea por algún motivo ajeno a la instalación más allá de una mera especulación previa no justificada ya que no se ha producido ninguna modificación de las talanqueras, ni actuación civil debido a alguna obra en la zona.

Las talanqueras del recorrido de los encierros a los que se alude en el escrito, no son nuevas ni han sido modificadas, llevan años instalándose con el mismo recorrido, en el mismo sitio y de igual modo por lo que es improbable que la avería haya sido producida por ningún daño debido a su instalación.

La prestación manifiestamente irregular o defectuosa ha quedado demostrada sobradamente ya que en las conversaciones por wasap los operarios de ELEC NOR indican que "que el cable está dañado posiblemente por las nuevas talanqueras instaladas" sin barajar ninguna otra posibilidad especulando previamente sobre la causa que la motivó.

NOMBRE: PALOMA MERINO LEON
Firmado Digitalmente en el Ayuntamiento de Navalcarnero - <https://sede.navalcarnero.es> - Código Seguro de Verificación: 28600DD0C2AAC91D36DFA77574905

PUESTO DE TRABAJO: ARQUITECTA TÉCNICA MUNICIPAL

FECHA DE FIRMA: 03/11/2023

HASH DEL CERTIFICADO: 1E59F50FE2AC27A6F93C16060C0126907FEE2

NOMBRE: ALVARO MORELL SALA
SECRETARIO
JUAN SANTOS BENITO RODRIGUEZ
Firmado Digitalmente en el Ayuntamiento de Navalcarnero - <https://sede.navalcarnero.es> - Código Seguro de Verificación: 28600DD0C2DF39B51DEE56DD439F

FECHA DE FIRMA: 14/11/2023

HASH DEL CERTIFICADO: 8E34FE1EAT2642517A03B806AC4E3367F4FDD3E3
8B920E6D7579B9CF91EBEBCA94671710CA4FCF4BF



AYUNTAMIENTO DE NAVALCARNERO



AYUNTAMIENTO DE NAVALCARNERO

La realidad de los hechos es la que se manifiesta en los informes emitidos por el responsable del contrato y es que ELENOR, la que, de manera reiterada, quiere evitar la responsabilidad de la reparación de las averías producidas por la falta de mantenimiento de las instalaciones de alumbrado público achacándolo a causas que no puede justificar, motivando las mismas con excusas inexplicables como es la instalación de "unas nuevas talanqueras".

Elecnor indica en sus alegaciones

El personal de mantenimiento de ELECENOR retiró el cable y pudo comprobar que el cable estaba dañado por ese motivo, así se informó a la responsable del contrato por mensajes de WhatsApp. Y el propio Ayuntamiento reconoció implícitamente su responsabilidad pues directamente y por sus propios medios procedió a la instalación de un nuevo cable sin requerir a ELECENOR su sustitución. Es más, posteriormente, a petición del Ayuntamiento el personal de mantenimiento de ELECENOR restableció el servicio de las farolas.

En ningún caso el Ayuntamiento solicitó a ELECENOR la sustitución del cable porque el daño fuera causado por ELECENOR o la dejación de sus funciones, ni tampoco el Ayuntamiento solicitó a ELECENOR su sustitución mediante la prestación P6 contemplada en el contrato.

ELECENOR falta a la verdad cuando dice que retiró el cable y pudo comprobar que estaba dañado por este motivo, porque el cable fue retirado y sustituido por personal municipal como se indicó en la conversación por wasap el día 7 de septiembre de 2023 en el que el responsable del contrato del Ayuntamiento indica:

"No obstante me indican que debido a la necesidad de tener buena iluminación en esa vía por los encierros van a proceder ahora por la mañana a cambiar el vano de cable que nos indicáis a falta de que conectéis vosotros a partir de las 15:00 hrs. y que realicéis las comprobaciones oportunas para su buen funcionamiento"
a lo que contestáis (ELECENOR) a las 19:03....*"Aviso 274 se conecta cable y queda SOLUCIONADO, se deposita vano sacado en Almacén Municipal de Ayto"*

En las fotografías que se aportan no puede saberse a que es debido el deterioro del cable pudiendo ser este daño provocado al sacar el mismo para sustituirlo o haberse producido al introducir ese cableado en su día y que no se haya manifestado hasta el día de hoy.

Como se indicó en la misma conversación de wasap, se procedió a la sustitución inmediata del cable, por parte de los operarios del Ayuntamiento, debido a la urgencia de tener la zona correctamente iluminada para la realización de los encierros de las fiestas priorizando la subsanación de la avería en aras de la seguridad.

NOMBRE: PALOMA MERINO LEON
Firmado Digitalmente en el Ayuntamiento de Navalcarnero - https://sede.navalcarnero.es - Código Seguro de Verificación: 28600IDOC2A4C91DBD977574995

FECHA DE FIRMA: 14/11/2023
HASH DEL CERTIFICADO: 1E99F0F62C77A8F30E16660C1268017FEE2

FECHA DE TRABAJO: 14/11/2023
PUESTO DE TRABAJO: ARGUMENTA TÉCNICA MUNICIPAL

NOMBRE: ALVARO MORELL SALA
JUAN SANTOS BENITO RODRIGUEZ
Firmado Digitalmente en el Ayuntamiento de Navalcarnero - https://sede.navalcarnero.es - Código Seguro de Verificación: 28600IDOC2DF39B51DEE56DD439F

FECHA DE FIRMA: 14/11/2023
HASH DEL CERTIFICADO: 8E34FE1EAT2642517A03B806AC4E3367F4FDD3E3
8B920E6D759B9CF91EBECA94671710CA4FC4BF



AYUNTAMIENTO DE NAVALCARNERO

Elecnor indica en sus alegaciones

3ª).- Es rotundamente falsa la afirmación de la arquitecta municipal cuando afirma que ELEC NOR no ha realizado el mantenimiento preventivo de las instalaciones, y como prueba fue que detectó el incidente objeto del presente expediente administrativo.

Reiterar lo ya indicado en informes anteriores. ELEC NOR remite y se reciben informes técnicos, con reg. de entrada 8651/2023, 6419/2023, 3899/2023, 1573/2023 entre otros, con documentación mensual parcial respecto del contrato, pero no realiza ni remite informe preventivos de las instalaciones solamente correctivos como puede corroborarse en los registros de envío de documentación aportados por la propia ELEC NOR. Este hecho se puede corroborar con los avisos de incidencia que son mayoritariamente dados por operarios municipales que, de realizarse un mantenimiento preventivo, estos serían dados mayoritariamente por la concesionaria.

Elecnor tampoco aporta documentación que justifique o demuestre los actos vandálicos o hechos malintencionados que deberían justificarse mediante denuncias o partes al seguro ante de la realización de estos informes, más allá de su simple afirmación.

Elecnor indica en sus alegaciones

4ª).- También es claramente falsa la afirmación de la arquitecta municipal cuando afirma que las averías son detectada mayoritariamente por el Ayuntamiento.

ELEC NOR había informado al Ayuntamiento en numerosas ocasiones de las averías e incidencias de las instalaciones.

Reiterar lo ya indicado en informes anteriores, los avisos son mayoritariamente dados por personal municipal como ya se ha indicado en anteriores informes remitidos en contestación al incumplimiento de la facturación: Informe contestación facturación mayo de fecha 29/08/2023 con reg. salida 15/09/2023, Informe contestación facturación junio de fecha 29/08/2023 y reg. de salida 15/09/2023, Informe contestación facturación julio de fecha 29/08/2023 y reg. de salida 15/09/2023, Informe contestación facturación agosto de fecha 25/09/2023 reg. salida 5/10/2023.

Como prueba aclaratoria y no faltando a la verdad, a la vista de los datos del archivo compartido Excel de avisos que se comparte con ELEC NOR se pone de manifiesto que la gran mayoría de los avisos son dados por personal municipal, limitándose la empresa a la subsanación de los mismos como mantenimiento correctivo, por lo tanto el mantenimiento preventivo se demuestra que es muy deficiente.

NOMBRE: PALOMA MERINO LEON
Firmado Digitalmente en el Ayuntamiento de Navalcarnero - <https://sede.navalcarnero.es> - Código Seguro de Verificación: 28600D0C2A0C91D8D7377574995

PUESTO DE TRABAJO: ARQUITECTA TÉCNICA MUNICIPAL
FECHA DE FIRMA: 02/11/2023
HASH DEL CERTIFICADO: 1E94F02C7A6F932E16860C128607FE22

NOMBRE: ALVARO MORELL SALA
JUAN SANTOS BENITO RODRIGUEZ
Firmado Digitalmente en el Ayuntamiento de Navalcarnero - <https://sede.navalcarnero.es> - Código Seguro de Verificación: 28600D0C2DF39B51DEE56DD439F

PUESTO DE TRABAJO: SECRETARIO CONCEJAL
FECHA DE FIRMA: 14/11/2023
HASH DEL CERTIFICADO: 8E34FE1E472642517A03B806AC4E3367F4FDD3E3
8B920E6D7579B9CF91EBECA94671710CA4FC4BF



AYUNTAMIENTO DE NAVALCARNERO



AYUNTAMIENTO DE NAVALCARNERO

- Año 2022: de 647 avisos registrados, 608 avisos han sido dados por personal Municipal lo que supone un 94% y solo 39 avisos por la empresa lo que supone solo un 6% de los avisos totales.
- Año 2023 hasta el día de hoy 23/10/2023: de 325 avisos registrados, 247 avisos han sido dados por personal Municipal lo que supone un 76% y 78 avisos han sido dados por Elecnor lo que supone un 24%.

Estos datos corroboran que el Ayuntamiento en su obligación de supervisión y control es quien detecta la gran mayoría de las averías y los incumplimientos en cuanto al mantenimiento se refiere.

Elecnor indica en sus alegaciones

5).- Manifestamos nuestra oposición al expediente penalizador, pues dicho Ayuntamiento inicia el expediente penalizador sin tan siquiera compeler a ELECENOR para subsanar el supuesto incumplimiento, ya que dicha Corporación ha procedido directamente a realizar las actuaciones.

Reiterar lo indicado en párrafos anteriores, como se indicó en la misma conversación de wasap, se procedió a la sustitución inmediata del cable, por parte de los operarios del Ayuntamiento, debido a la urgencia de tener la zona correctamente iluminada para la realización de los encierros de las fiestas priorizando la subsanación de la avería en aras de la seguridad.

No es necesario compeler a ELECENOR a realizar la reparación de las averías ya que es obligación suya mantener en buen estado y reparar sin necesidad de requerimiento previo las instalaciones, cualquiera que sea la causa que las motivó previa justificación de la misma.

ELECENOR no ha dado cumplimiento al art. 6 del PCT. Prestación 3. Garantía Total, indica que la ESE, *mantendrá constantemente en funcionamiento y en buen estado el material y los componentes de las instalaciones, realizando las reparaciones o reposiciones que sean necesarias con la mayor brevedad posible y sin necesidad de requerimiento previo, cualquiera que sea la causa que las motivó.*

La ESE estará obligada a la localización y reparación de todas las averías que se produzcan en las instalaciones de alumbrado exterior, incluyendo mano de obra, medios y materiales, exceptuando obra civil. La obra civil se facturará al margen cogiendo como referencia los precios de la P6.

CONCLUSIONES

El Ayuntamiento, en su obligación de controlar, verificar y asegurar la correcta ejecución de las prestaciones objeto del contrato, velando por el interés general del municipio, a la vista de que la concesionaria no ha dado solución a los incumplimientos manifestados en

NOMBRE: PALOMA MERINO LEÓN
Firmado Digitalmente en el Ayuntamiento de Navalcarnero - <https://sede.navalcarnero.es> - Código Seguro de Verificación: 28600IDOC2AACA91D8D9F77574695

PUESTO DE TRABAJO: ARQUITECTA TÉCNICA MUNICIPAL

FECHA DE FIRMA: 14/11/2023

HASH DEL CERTIFICADO: 1E9F0F02A7A76F93E10B64C01268017FEE2

NOMBRE: ALVARO MORELL SALA
Firmado Digitalmente en el Ayuntamiento de Navalcarnero - <https://sede.navalcarnero.es> - Código Seguro de Verificación: 28600IDOC2DF39B51DEE56DD439F

PUESTO DE TRABAJO: SECRETARIO CONCEJAL

FECHA DE FIRMA: 14/11/2023

HASH DEL CERTIFICADO: 8E34FE1EAT2642517A03B806AC4E3367F4FDD3E3
8B920E6D7579B9CF91EBECA94671710CA4FC4BF



AYUNTAMIENTO DE NAVALCARNERO

Paseo Alparrache, está dando solución a los puntos que se encontraban con avería. La falta de inacción de la empresa en referencia en cuanto a las averías es notoria no mostrando interés en la resolución de las mismas y la prestación manifiestamente irregular o defectuosa del servicio.

ELECNOR tiene la obligación de mantener constantemente en funcionamiento y en buen estado el material y los componentes de las instalaciones, realizando las reparaciones o reposiciones que sean necesarias con la mayor brevedad posible y sin necesidad de requerimiento previo, cualquiera que sea la causa que las motivó y este hecho no se está produciendo. Ha quedado probado que los avisos son mayoritariamente dados por personal del Ayuntamiento y no se están realizando las inspecciones preventivas que evitarían y pondrían de manifiesto las incidencias en las instalaciones, este es el caso concreto de la avería del Paseo Alparrache y la calle Cuevas.

ELECNOR está obligada a la localización y reparación de todas las averías que se produzcan en las instalaciones de alumbrado exterior, incluyendo mano de obra, medios y materiales, exceptuando obra civil. La obra civil se facturará al margen cogiendo como referencia los precios de la P6.

A la vista de la secuencia de los hechos que se han manifestado en el informe de fecha 14/09/2023 emitido por el técnico que suscribe derivando en el acuerdo de iniciación del procedimiento para la imposición de penalidad de la Junta de gobierno Local de fecha 20/09/2023 y en las alegaciones presentadas por ELECNOR el 19/10/2023 reg. entrada 9851/2023 queda demostrado que ELECNOR no ha cumplido con las obligaciones establecidas en los pliegos y contrato. Las averías que afectaban al recorrido de los encierros en Paseo Alparrache y la calle cuevas, no han sido reparadas por ELECNOR, ya que achaca la avería a causas ajenas a la instalación, sin justificar ni demostrar la causa que las motivó de manera fehaciente y que determine y/o aclare como resolverlas y a quién le corresponde el gasto.

ELECNOR en el informe emitido en referencia a la incidencia del alumbrado en el recorrido de los encierros en el Paseo Alparrache, no ha aportado justificación alguna que motive el daño del cableado, ni el motivo que la causó, ni el estado de la misma más allá de la mera especulación, ni ha aportado presupuesto de su reparación, siendo obligación de la concesionaria como indica el pliego y contrato, su localización y reparación.

Se procedió a la sustitución inmediata del cable, por parte de los operarios del Ayuntamiento, debido a la urgencia de tener la zona correctamente iluminada para la realización de los encierros de las fiestas, priorizando la subsanación de la avería en aras de la seguridad.

A la vista de lo anteriormente expuesto, queda totalmente demostrado, como se ha desarrollado en los párrafos anteriores, la prestación manifiestamente irregular del servicio por parte de ELECNOR ya que la concesionaria debería haber realizado la reparación de las averías del Paseo Alparrache y la calle Cuevas sin requerimiento previo cualquiera que fuera la causa

NOMBRE: PAULINA MERINO LEON
Firmado Digitalmente en el Ayuntamiento de Navalcarnero - <https://sede.navalcarnero.es>
PUESTO DE TRABAJO: ARQUITECTA TÉCNICA MUNICIPAL
FECHA DE FIRMA: 14/11/2023
HASH DEL CERTIFICADO: 1E59F6P62VZ7AF93E1606C01B8607FEE2

NOMBRE: ALVARO MORELL SALA
JUAN SANTOS BENITO RODRIGUEZ
Firmado Digitalmente en el Ayuntamiento de Navalcarnero - <https://sede.navalcarnero.es> - Código Seguro de Verificación: 28600IDOC2DF39B51DEE56DD439F
PUESTO DE TRABAJO: SECRETARIO CONCEJAL
FECHA DE FIRMA: 14/11/2023
HASH DEL CERTIFICADO: 8E34FE1EAT2642517A03B806AC4E3367F4FDD3E3
8B920E6D7579B9CF91EBECA94671710CA4FC4BF



AYUNTAMIENTO DE NAVALCARNERO



AYUNTAMIENTO DE NAVALCARNERO

que la motivó en cumplimiento de la P2 y la P3. A juicio del técnico que suscribe y conforme a lo desarrollado en este informe de contestación de alegaciones, se concluye lo siguiente:

Desestimar técnicamente las alegaciones formuladas por ELEC NOR SERVICIOS Y PROYECTOS, S.A.U con fecha 19 de octubre de 2023 y n° registro de entrada 9851/2023 y ratificar el informe emitido con fecha 14 de septiembre de 2023 en relación con la reparación de la avería que afectaba recorrido de los encierros en la calle Paso Alparrache y la calle cuevas. Expediente 9917/2023

El incumplimiento del contrato debido a la desobediencia reiterada de las ordenes escritas del Ayuntamiento relativas a la prestación manifiestamente irregular o defectuosa puede considerarse infracción MUY GRAVE estando contemplada en la cláusula octava. Infracciones y sanciones del contrato, en el que indica que el incumplimiento de las obligaciones llevará a la imposición de las sanciones establecidas en la Cláusula 2.14 del Pliego a la empresa adjudicataria con una multa porcentual sobre el importe total anual del contrato.

Infracciones Muy Graves: entre el 1,00% la primera vez y el 2,00% en caso de reincidencia.

Dado que el importe anual del contrato tiene un importe de 830.874,88€ sin IVA, el resultado de la aplicación de la propuesta de sanción para una infracción muy grave resultaría un total de 16.617,48 €.

Sin perjuicio de mejor criterio y a los efectos a los efectos oportunos, sin perjuicio de lo señalado en el PCAP en cuanto al procedimiento sancionador por incumplimiento del servicio, en plazo y forma.

Navalcarnero, a la fecha de la firma

LA TÉCNICO MUNICIPAL

NOMBRE: PALOMA MERINO LEON
Firmado Digitalmente en el Ayuntamiento de Navalcarnero - <https://sede.navalcarnero.es> - Código Seguro de Verificación: 28600D0C2A4C91D8D5977574695

PUESTO DE TRABAJO: ARQUITECTA TÉCNICA MUNICIPAL

FECHA DE FIRMA: 14/11/2023

HASH DEL CERTIFICADO: 1E9F0F62AC7AF93DE100600126861FEE2

NOMBRE: ALVARO MORELL SALA
JUAN SANTOS BENITO RODRIGUEZ
Firmado Digitalmente en el Ayuntamiento de Navalcarnero - <https://sede.navalcarnero.es> - Código Seguro de Verificación: 28600D0C2DF39B51DEE56DD439F

PUESTO DE TRABAJO: SECRETARIO CONCEJAL

FECHA DE FIRMA: 14/11/2023

HASH DEL CERTIFICADO: 8E34FE1EA72642517A03B806C4E3367F4FDD3E3
8B920E6D7579B9CF91EBECA94671710CA4FC4BF

IV.-Órgano competente

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 194.2 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, las penalidades se impondrán por el órgano de contratación. Este precepto señala lo siguiente:

“Las penalidades previstas en los dos artículos anteriores se impondrán por acuerdo del órgano de contratación, adoptado a propuesta del responsable del contrato si se hubiese designado, que será inmediatamente ejecutivo, y se harán efectivas mediante deducción de las cantidades que, en concepto de pago total o parcial, deban abonarse al contratista o sobre la garantía que, en su caso, se hubiese constituido, cuando no puedan deducirse de los mencionados pagos”.

En el caso que nos ocupa, el órgano de contratación es el Ayuntamiento Pleno. No obstante, la competencia para acordar la imposición penalidades se encuentra delegada en la Junta de Gobierno Local, en virtud del acuerdo adoptado por el Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el 27 de julio de 2023” [sic].

Visto asimismo, el informe nº1641/2023, de fecha 2 de noviembre, emitido por la Sra Interventora Acctal, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de los reunidos, adopta los siguientes acuerdos:

PRIMERO.- Desestimar las alegaciones formuladas por ELEC NOR SERVICIOS Y PROYECTOS, S.A.U el 2 de noviembre de 2023 y nº de registro de entrada 9851/2023., en base al informe emitido por la responsable del contrato con fecha 31 de octubre de 2023.

SEGUNDO.- Acordar la imposición de una penalidad a ELEC NOR SERVICIOS Y PROYECTOS, S.A.U. por importe de 16.617,48 euros.

Esta cantidad será efectiva mediante deducción de las obligaciones reconocidas pendientes de pago, o en su defecto, de la garantía definitiva, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 194.2 de la LCSP.

TERCERO. - Notificar los presentes acuerdos a ELEC NOR SERVICIOS Y PROYECTOS, S.A.U, adjuntándose el informe técnico emitido por la responsable del contrato de fecha 2 de noviembre de 2023.

CUARTO.- Dar traslado de los acuerdos adoptados a la Concejalía de Servicios Municipales y a la Concejalía de Hacienda para su conocimiento y efectos.

BIENESTAR SOCIAL.

21º.- APROBACION DEL PROTOCOLO DE ADHESIÓN AL SERVICIO DE ASISTENCIA TÉCNICA Y DINAMIZACIÓN DE LA PARTICIPACIÓN DE LAS ADMINISTRACIONES PUBLICAS EN EL PLAN DE RECUPERACIÓN, TRANSFORMACIÓN Y RESILIENCIA.

Vista la propuesta de Alcaldía, en relación al informe técnico de la Directora de Servicios Sociales de fecha 6 de octubre de 2023, para dar inicio al expediente de tramitación del protocolo de adhesión para la asistencia técnica con el fin de prestar soporte técnico a este Ayuntamiento de Navalcarnero, para fomentar la participación en los proyectos y acciones enmarcadas en el PRTR.

Visto el informe favorable emitido por la Interventora Municipal de fecha 21 de octubre de 2023, en relación al PROTOCOLO DE ADHESIÓN AL SERVICIO DE ASISTENCIA TÉCNICA Y DINAMIZACIÓN DE LA PARTICIPACIÓN DE LAS ADMINSITRACIONES PUBLICAS EN EL PLAN DE RECUPERACIÓN, TRANSFORMACIÓN Y RESIDENCIA (PRTR) CON TRAGSATEC, MEDIO PROPIO DIRIGIDO POR LA SECRETARIA GENERAL DE FONDOS EUROPEOS, en el que expone según comunicación recibida “que el citado servicio daría soporte y asistencia a las Administraciones Públicas para fomentar su participación en las inversiones y acciones enmarcadas en el Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia (PRTR), así como prestarles apoyo en el desarrollo y la gestión de actividades que les competen en el marco del PRTR”

Detalla igualmente los proyectos solicitados por las distintas concejalías del Ayuntamiento en el punto Primero: Cultura, Bienestar Social y Nuevas Tecnologías, La normativa aplicable, en el punto Segundo: el régimen Jurídico, en el punto Tercero: las Condiciones de la adhesión, en el punto Cuarto: que la presente adhesión no supone la realización de gasto alguno, en el punto Quinto: Órgano Competente: para la aprobación del presente Protocolo la Junta de Gobierno Local, Punto Sexto: sobre la propuesta motivada de la conveniencia y oportunidad de formalizar el Protocolo.

HASH DEL CERTIFICADO:
8E34FE1EA72642517A03B806C4E3367F4FDD3E3
8B920E6D7579B9CF91EBEBCA94671710CA4FC4BF

FECHA DE FIRMA:
14/11/2023
14/11/2023

PUESTO DE TRABAJO:
SECRETARIO
CONCEJAL

NOMBRE:
ALVARO MORELL SALA
JUAN SANTOS BENITO RODRIGUEZ

Firmado Digitalmente en el Ayuntamiento de Navalcarnero - <https://sede.navalcarnero.es> - Código Seguro de Verificación: 28600IDOC2DF39B51DEE56DD439F



AYUNTAMIENTO DE NAVALCARNERO

Visto el informe jurídico favorable, suscrito por el Secretario General del Ayuntamiento de fecha 26 de octubre de 2023 en cumplimiento de lo regulado en el RD 128/2018 de 16 de marzo.

En virtud de la competencia atribuida por delegación de la Alcaldía por Decreto nº 1683/2023 de fecha 20 de junio de 2023, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de los reunidos, adopta los siguientes acuerdos:

PRIMERO.- Aprobar la firma del PROTOCOLO DE ADHESIÓN AL SERVICIO DE ASISTENCIA TÉCNICA Y DINAMIZACIÓN DE LA PARTICIPACIÓN DE LAS ADMINISTRACIONES PUBLICAS EN EL PLAN DE RECUPERACIÓN, TRANSFORMACIÓN Y RESILIENCIA (PRTR) CON TRAGSATEC. Cuyo documento obra en el expediente de GESDOC 11093/2023

SEGUNDO.- Facultar al Alcalde-Presidente para la firma del mencionado Protocolo.

RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL.

22º.- RESOLUCION EXPEDIENTE DE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL INSTRUIDO A [REDACTED] (23/23).

Vista la propuesta de Resolución del Técnico de Administración General e Instructor del Expediente de fecha 2 de noviembre de 2023, en relación con reclamación de responsabilidad patrimonial presentada ante este Ayuntamiento de Navalcarnero por [REDACTED] quien actúa en nombre propio, con domicilio, a efectos de notificaciones en [REDACTED] Navalcarnero (Madrid) C.P. 28600, resultando los siguientes,

HECHOS

1º.- [REDACTED] solicita indemnización por daños sufridos en su persona, por una caída debido al mal estado de la acera y sus desniveles, cuando paseaba por el Paseo del Alparrache, el día 3 de febrero de 2023. Con registro de entrada 4751/2023 fecha 17/05/2023, y que asciende a la cantidad de 116,29 €,

2º. Consta en el expediente informe del departamento de Servicios Municipales, firmado por [REDACTED] en el que dice literalmente:

“Por medio del presente y en relación a la solicitud de informe, respecto a lo ocurrido a [REDACTED] pasamos a informar que en este departamento no tuvimos constancia de lo ocurrido en la calle Paseo del Alparrache a la altura del taller “Sánchez Caro”. No obstante, indicamos que tras visita realizada se ha podido comprobar el estado defectuoso de la acera”.

3º. Consta en el expediente informe del departamento de policía Local, firmado por el subinspector-Jefe, en el que dice literalmente:

“En relación a su solicitud de informe con respecto a una caída que sufrió [REDACTED] el pasado día 3 de febrero de 2023, sobre las 19:00 horas, cuando paseaba por el Paseo del Alparrache, a la altura del taller Sánchez-Caro, por medio del presente informamos que, consultados los archivos de Policía Local, no tenemos constancia de haber intervenido ese día en los hechos señalados por la interesada.”

A los citados hechos resultan de aplicación los siguientes:

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

1º.- El órgano competente para resolver la presente reclamación es la Junta de Gobierno Local de conformidad con el Decreto 1683/2023 de 20 de junio de 2023, de delegación de competencias del Alcalde-Presidente, en uso de la facultad que le confiere el artículo 21.3 de la Ley 7/1985 de Bases de Régimen Local.

2º.- El artículo 54 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, establece la responsabilidad de las Entidades Locales por los daños y perjuicios causados a los particulares en sus bienes y derechos como consecuencia del funcionamiento de los servicios públicos

HASH DEL CERTIFICADO:
8E34FE1EA72642517A038806C4E3367F4FDD3E3
8B920E6D759B9CF91EBE9CA94671710CA4FC4BF

FECHA DE FIRMA:
14/11/2023
14/11/2023

PUESTO DE TRABAJO:
SECRETARIO
CONCEJAL

NOMBRE:
ALVARO MORELL SALA
JUAN SANTOS BENITO RODRIGUEZ

Firmado Digitalmente en el Ayuntamiento de Navalcarnero - <https://sede.navalcarnero.es> - Código Seguro de Verificación: 28600IDOC2DF39B51DEE56DD439F

o de la actuación de sus autoridades, funcionarios o agentes, en los términos establecidos en la legislación general sobre responsabilidad administrativa.

3º.- Dicha legislación general viene constituida por las disposiciones del Capítulo IV del Título preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, cuyo artículo 32.1, de acuerdo con el artículo 106.2 de la Constitución, establece el derecho de los particulares a ser indemnizados por las Administraciones Públicas de toda lesión que sufran en cualquiera de sus bienes y derechos, siempre que aquélla sea consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos.

4º.- La citada regulación general, contenida en la Ley 40/2015, así como en la ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, recoge una doctrina jurisprudencial reiterada (entre otras: Sentencias del Tribunal Supremo de 11 de febrero de 1991 y 24 de octubre de 1995) conforme a la cual, la responsabilidad patrimonial de la Administración requiere, para ser declarada, la concurrencia de los siguientes requisitos:

- a) La efectiva realización de un daño material o perjuicio evaluable económicamente e individualizado en la persona citada.
- b) Que el daño o lesión sufrida por el reclamante sea consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos en una relación directa de causa a efecto sin intervención extraña que pueda influir en el nexo causal.
- c) Que el daño o perjuicio no se hubiera producido por fuerza mayor.
- d) Que la lesión efectiva en los bienes y derechos de los particulares no sea un daño que los afectados tengan la obligación jurídica de soportar.

5º.- La responsabilidad patrimonial de las Administraciones Públicas ha sido configurada tanto por la Jurisprudencia del Tribunal Supremo y la Doctrina del Consejo de Estado como por la normativa vigente como una responsabilidad objetiva, lo que requiere la concurrencia de los elementos precisos que configuran su nacimiento. Ello determina que para que pueda atribuirse responsabilidad a la Administración se exige una cumplida acreditación no sólo del hecho y del resultado lesivo a que dé lugar, sino también, fundamentalmente, de la relación causal y directa entre unos y otros.

6º.- Para que el daño concreto producido por el funcionamiento del servicio sea antijurídico basta con que el riesgo inherente a su utilización haya rebasado los límites impuestos por los estándares de seguridad exigibles conforme a la conciencia social. Si no se rebosan tales estándares, existirá entonces deber del perjudicado de soportar el menoscabo y, consiguientemente, la obligación de resarcir el daño o perjuicio causado por la actividad o inactividad administrativa no será imputable a la Administración.

7º.- En lo relativo al presunto expediente de Responsabilidad Patrimonial lo que aquí concierne es determinar si se ha producido un daño a [REDACTED] que dé lugar a una indemnización como consecuencia de la incorrecta prestación de los servicios municipales del Ayuntamiento de Navacarnero (Madrid), en aplicación del artículo 26.1) de la LBRL 7/1985 de 2 de abril.

8º.- Del conjunto de las pruebas aportadas en el expediente, cabe concluir que, a juicio del técnico que suscribe, instructor del presente expediente, ha quedado acreditada la existencia del nexo causal entre la caída de [REDACTED] el estado defectuoso en el que se encuentra la acera.

9º.- En conclusión, por todos los fundamentos planteados, procede, a juicio del técnico que suscribe, estimar la reclamación de indemnización solicitada por [REDACTED] en el Registro Municipal el día 17 de mayo de 2023, con Ref. 4751/2023.

LEGISLACIÓN APLICABLE

- Constitución Española de 1978
- Ley de Bases de Régimen Local 7/1985, de 2 de abril.

HASH DEL CERTIFICADO:
8E34FE1EA72642517A03B806C4E3367F4FDD3E3
8B920E6D7579B9CF91EBEBCA94671710CA4FC4BF

FECHA DE FIRMA:
14/11/2023
14/11/2023

PUESTO DE TRABAJO:
SECRETARIO
CONCE/AL

NOMBRE:
ALVARO MORELL SALA
JUAN SANTOS BENITO RODRIGUEZ

Firmado Digitalmente en el Ayuntamiento de Navacarnero - <https://sede.navacarnero.es> - Código Seguro de Verificación: 28600IDOC2DF39B51DEE56DD439F



AYUNTAMIENTO DE NAVALCARNERO

Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Por todo lo cual, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de los reunidos, adopta los siguientes acuerdos:

PRIMERO.- ESTIMAR la reclamación de responsabilidad patrimonial presentada [REDACTED] en el Registro Municipal el día 17 de mayo de 2023, por importe de 116,29 euros.

SEGUNDO.- Notificar el contenido de la presente resolución a [REDACTED]

TERCERO.- Notificar el contenido de la presente resolución y solicitar al Departamento de Intervención-Tesorería, para que proceda al abono de la cantidad de 116,29 €, a favor de [REDACTED]

CUARTO.- Facultar al Sr. Alcalde para la firma de cuantos documentos sean precisos para la ejecución de los presentes acuerdos.

23º.- RESOLUCION EXPEDIENTE DE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL INSTRUIDO A [REDACTED] (27/23).

Vista la propuesta de Resolución del Técnico de Administración General e Instructor del Expediente de fecha 2 de noviembre de 2023, en relación con reclamación de responsabilidad presentada ante este Ayuntamiento de Navalcarnero por [REDACTED] quien actúa en nombre propio con domicilio, a efectos de notificaciones, en la [REDACTED] y C.P. 28490 resultando los siguientes,

HECHOS

1º.- Con fecha 5 de junio de 2023 [REDACTED] presentó escrito dirigido al Sr. Alcalde del Ayuntamiento de Navalcarnero, con número de registro 5461/2023, en el que se reclama responsabilidad patrimonial al Ayuntamiento por daños en el muro de acceso a su finca. Los hechos que concretamente expone son los siguientes:

Fecha: mayo de 2.023

Lugar: En Navalcarnero, [REDACTED]

Expone:

“Encontrado parte del muro de zona de acceso a la finca, tirado hacia adentro el pasado mes de mayo, durante el transcurso de obras de mejora de la pista del mismo nombre por maquinaria pesada. Solicita reparación de daños causados.”

2º.- Con fecha 22 de junio de 2.023 se le solicita Subsanción de documentos:

Valoración económica de la Responsabilidad Patrimonial y fecha en la que ocurrieron los hechos.

La notificación fue recogida el 18 de julio de 2.023

3º.- Con fecha 18 de julio presenta nueva Instancia General con Nº 7009/2023, aportando presupuesto de reparación del muro por valor de 1.954,15€.

4º. Consta en el expediente informe del Área de Desarrollo Sostenible, firmado por [REDACTED] Técnico de Medio Ambiente del Ayuntamiento de Navalcarnero en el que se dispone literalmente:

“Con fecha 21 de septiembre de 2023, los Servicios Jurídicos remiten nota interna al área de sostenibilidad donde indican lo siguiente: “Examinada la reclamación de Responsabilidad Patrimonial presentada a instancia de [REDACTED] con registro de entrada 5461/2023 de 5 de junio de 2023, con respecto a: muro de acceso a la finca tirado hacia adentro en el carril Toledano en el transcurso de obras de mejora, en el mes de mayo. Solicitando informe del que habla art. 81. Ley 39/2015 de 1 de octubre, no pudiendo exceder de diez días el plazo de su emisión”.

Actuaciones realizadas en el Carril Toledano

Con fecha 11 de abril de 2.023, es firmado contrato administrativo para la prestación del servicio de refinado y reafirmado de caminos agrícolas municipales [REDACTED] con [REDACTED] y con domicilio a efectos de notificaciones en Yuncos (Toledo), Callejón de [REDACTED]

HASH DEL CERTIFICADO:
8E34FE1EA72642517A03B806AC4E3367F4FDD3E3
8B920E6D7579B9CF91EBEBCA94671710CA4FC4BF

FECHA DE FIRMA:
14/11/2023
14/11/2023

PUESTO DE TRABAJO:
SECRETARIO
CONCEJAL

NOMBRE:
ALVARO MORELL SALA
JUAN SANTOS BENITO RODRIGUEZ

Firmado Digitalmente en el Ayuntamiento de Navalcarnero - <https://sede.navalcarnero.es> - Código Seguro de Verificación: 28600IDOC2DF39B51DEE56DD439F

El 11 de mayo de 2023, se remite por el responsable del contrato email al adjudicatario indicándole que con fecha 16 de mayo de 2023, deben proceder a comenzar las obras de reafirmado del camino con referencia catastral [REDACTED] (Carril Toledano). Estas consistían en aporte de material, extendido en motoniveladora, baldeo del material y compactación mediante monocilindro vibratorio auto propulsado de rodillo liso.

En el expediente consta acta de inicio (16 de mayo de 2023) y finalización (19 de mayo de 2023) de los trabajos realizados por una superficie de 10684 m2. Cuyos trabajos fueron realizados [REDACTED] a su paso por la propiedad solicitante de la responsabilidad patrimonial.

Daños reclamados por el interesado

El interesado se puso en contacto telefónico con el área de desarrollo sostenible la semana del 3 de junio de 2023, reseñando que las actuaciones de reparación del camino agrícola habían producido el derrumbe y daños en un muro de su propiedad.

Con fecha 5 de junio de 2023, se realizó visita conjunta con el interesado tomando las fotografías que se muestran a continuación.



Conclusiones

A la vista de lo anteriormente expuesto, el firmante no puede determinar si los daños causados en el muro de la propiedad privada, tienen como origen las actuaciones realizadas por la adjudicataria del servicio. Al ser comunicado los daños por el interesado transcurridos más de quince días desde la finalización de las actuaciones municipales. Aunque si cabe destacar, que los daños podrían ser compatibles con la vibración generada por la maquinaria en la superficie del terreno.

En todo caso, puede indicarse que no existe hasta la fecha más quejas o reclamaciones por daños en propiedades colindantes por las actuaciones realizadas en el Carril Toledano”.

A los citados hechos resultan de aplicación los siguientes:

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

1º.- El órgano competente para resolver la presente reclamación es la Junta de Gobierno Local de conformidad con el Decreto 1683/2023 de 20 de junio de 2023, de delegación de competencias del

HASH DEL CERTIFICADO:
8E34FE1EA72642517A03B806C4E3367F4FDD3E3
8B920E6D7579B9CF91EBE9CA94671710CA4FC4BF

FECHA DE FIRMA:
14/11/2023
14/11/2023

PUESTO DE TRABAJO:
SECRETARIO
CONCE/AL

NOMBRE:
ALVARO MORELL SALA
JUAN SANTOS BENITO RODRIGUEZ

Firmado Digitalmente en el Ayuntamiento de Navalcarnero - <https://sede.navalcarnero.es> - Código Seguro de Verificación: 28600IDOC2DF39B51DEE56DD439F



Alcalde-Presidente, en uso de la facultad que le confiere el artículo 21.3 de la Ley 7/1985 de Bases de Régimen Local.

2º.- *El artículo 54 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, establece la responsabilidad de las Entidades Locales por los daños y perjuicios causados a los particulares en sus bienes y derechos como consecuencia del funcionamiento de los servicios públicos o de la actuación de sus autoridades, funcionarios o agentes, en los términos establecidos en la legislación general sobre responsabilidad administrativa.*

3º.- *Dicha legislación general viene constituida por las disposiciones del Capítulo IV del Título preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, cuyo artículo 32.1, de acuerdo con el artículo 106.2 de la Constitución, establece el derecho de los particulares a ser indemnizados por las Administraciones Públicas de toda lesión que sufran en cualquiera de sus bienes y derechos, siempre que aquélla sea consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos.*

4º.- *La citada regulación general, contenida en la mencionada Ley 40/2015, así como en la ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, recoge una doctrina jurisprudencial reiterada (entre otras: Sentencias del Tribunal Supremo de 11 de febrero de 1991 y 24 de octubre de 1995) conforme a la cual, la responsabilidad patrimonial de la Administración requiere, para ser declarada, la concurrencia de los siguientes requisitos:*

- a) La efectiva realización de un daño material o perjuicio evaluable económicamente e individualizado en la persona citada.*
- b) Que el daño o lesión sufrida por el reclamante sea consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos en una relación directa de causa a efecto sin intervención extraña que pueda influir en el nexo causal.*
- c) Que el daño o perjuicio no se hubiera producido por fuerza mayor.*
- d) Que la lesión efectiva en los bienes y derechos de los particulares no sea un daño que los afectados tengan la obligación jurídica de soportar.*

5º.- *La responsabilidad patrimonial de las Administraciones Públicas ha sido configurada tanto por la Jurisprudencia del Tribunal Supremo y la Doctrina del Consejo de Estado como por la normativa vigente como una responsabilidad objetiva, lo que requiere la concurrencia de los elementos precisos que configuran su nacimiento. Ello determina que para que pueda atribuirse responsabilidad a la Administración se exige una cumplida acreditación no sólo del hecho y del resultado lesivo a que dé lugar, sino también, fundamentalmente, de la relación causal y directa entre unos y otros.*

6º.- *Para que el daño concreto producido por el funcionamiento del servicio sea antijurídico basta con que el riesgo inherente a su utilización haya rebasado los límites impuestos por los estándares de seguridad exigibles conforme a la conciencia social. Si no se rebosan tales estándares, existirá entonces deber del perjudicado de soportar el menoscabo y, consiguientemente, la obligación de resarcir el daño o perjuicio causado por la actividad o inactividad administrativa no será imputable a la Administración.*

7º.- *En lo relativo al presunto expediente de Responsabilidad Patrimonial lo que aquí concierne es determinar si se ha producido un daño en el muro de la propiedad privada de M.A.A.M. que dé lugar a una indemnización como consecuencia de la incorrecta prestación de la materia de infraestructuras viarias y otros equipamientos municipales del Ayuntamiento de Navalcarnero (Madrid), en aplicación del artículo 25.2 d) de la LBRL 7/1985 de 2 de abril.*

8º.- *La prueba del nexo causal en los supuestos de responsabilidad patrimonial recae sobre el perjudicado-reclamante.*

La doctrina del TS establece que la prueba de la relación de causalidad corresponde al que reclama la indemnización (TS 19-6-07, EDJ 70423; 9-12-08, EDJ 234663, reiteran con cita de otras anteriores; TS 25-6-12, EDJ 135417).

9º.- *Del conjunto de las pruebas aportadas en el expediente, cabe concluir que, a juicio del técnico que suscribe, instructor del presente expediente, no puede determinar si los daños causados en el muro de la propiedad privada, de [REDACTED] tienen como origen las actuaciones realizadas por la*

HASH DEL CERTIFICADO:
8E34FE1EA72642517A03B806AC4E3367F4FDD3E3
8B920E6D7579B9CF91EBEBCA94671710CA4FCF4BF

FECHA DE FIRMA:
14/11/2023
14/11/2023

PUESTO DE TRABAJO:
SECRETARIO
CONCEJAL

NOMBRE:
ALVARO MORELL SALA
JUAN SANTOS BENITO RODRIGUEZ

Firmado Digitalmente en el Ayuntamiento de Navalcarnero - <https://sede.navalcarnero.es> - Código Seguro de Verificación: 28600IDOC2DF39B51DEE56DD439F

adjudicataria del servicio. Al ser comunicado los daños por el interesado trascurridos más de quince días desde la finalización de las actuaciones municipales.

Por tanto, hay que concluir que no se ha acreditado la existencia de nexo causal entre la obligación municipal de mantener las infraestructuras viarias, las infraestructuras públicas y los equipamientos municipales, en condiciones de seguridad para su uso normal y ordinario por los ciudadanos y el daño material sufrido en el muro de la propiedad privada de [REDACTED] el día 18 de julio de 2023.

9º.- En conclusión, por todos los fundamentos planteados, procede, a juicio del técnico que suscribe, desestimar la reclamación de indemnización solicitada por [REDACTED] en el Registro Municipal el día 18 de julio de 2023.

LEGISLACIÓN APLICABLE

- Constitución Española de 1978
- Ley de Bases de Régimen Local 7/1985, de 2 de abril.
- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Por todo lo cual, a juicio del técnico que suscribe, se propone elevar a la Junta de Gobierno Local para su aprobación, si procede, la siguiente **PROPUESTA DE RESOLUCIÓN**:

“PRIMERO.- DESESTIMAR la reclamación de responsabilidad patrimonial presentada por [REDACTED] con fecha 18 de julio 2023.

SEGUNDO.- Notificar el contenido de la presente resolución a [REDACTED]

TERCERO.- Facultar al Sr. Alcalde para la firma de cuantos documentos sean precisos para la ejecución de los presentes acuerdos”.

EXPEDIENTES SANCIONADORES.

24º.- RESOLUCION EXPEDIENTE SANCIONADOR INSTRUIDO A [REDACTED] (86/23).

Vista la propuesta de Resolución del Técnico de Administración General e Instructor del Expediente Sancionador número 86/23, de fecha 2 de noviembre de 2023, examinados los hechos acaecidos y teniendo en cuenta lo siguiente,

ANTECEDENTES DE HECHO.

El día 20 de agosto de 2023, a las 2:25 hora, en la [REDACTED] de Navalcarnero (Madrid), mientras de la Policía realizaba las funciones propias de su clase, levantó un acta-denuncia con el siguiente contenido:

“No respetar el descanso de los vecinos sin evitar [REDACTED] ción de ruidos.
Personados por segunda vez en el domicilio, se comprobaba que perturba el descanso de los vecinos, con la música alta y dando voces”

- Le corresponde a [REDACTED] identificado como presunto responsable por la Policía Local de Navalcarnero (Madrid), de la infracción administrativa anteriormente señalada.

-Con fecha 27 de septiembre de 2023 se acuerda incoar expediente a [REDACTED] e imponerle una sanción por la comisión de la infracción administrativa, por la vulneración del artículo 18.1 de la Ordenanza Municipal de Convivencia Ciudadana de Navalcarnero publicada en el B.O.C.M. nº 307 de 26/12/05 y su modificación en el B.O.C.M. Nº 96 DE 23/04/16 por importe de 100 euros en base al artículo 19 de la citada ordenanza.

-Consta en el expediente notificación mediante correo certificado a fecha 5 de octubre de 2023.

-No existen alegaciones.

FUNDAMENTOS DE DERECHO.

El artículo 4.1 y 11.1 de la Ordenanza Municipal de Convivencia Ciudadana de Navalcarnero dispone literalmente:



AYUNTAMIENTO DE NAVALCARNERO

“Los ciudadanos tienen obligación de respetar la convivencia ciudadana”.

“Todos los ciudadanos están obligados a respetar el descanso de los vecinos y a evitar la producción de ruidos que alteren la normal convivencia.

La Policía Local es el Cuerpo de Seguridad competente para apreciar si se produce la quiebra de la tranquilidad y el descanso vecinal.”

A su vez el artículo 18 en su apartado 1 califica como infracción leve producir o provocar ruidos que alteren tanto la normal convivencia como el descanso vecinal.

El artículo 19 sanciona con multas hasta 300 euros las infracciones leves.

MOTIVACIÓN.

No existen alegaciones por parte del denunciado y está perfectamente calificada la posible infracción como leve como así hace constar el acta de la denuncia de la Policía local.

RESOLUCIÓN.

Por todo lo expuesto, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de los reunidos, adopta los siguientes acuerdos:

PRIMERO.- Sancionar [REDACTED] imponiéndole una sanción económica de 100 euros como responsable de la vulneración del artículo 18.1 de la Ordenanza Municipal de Convivencia Ciudadana, tipificada en el artículo 19 como infracción leve.

SEGUNDO.- Notificar a [REDACTED] la presente resolución administrativa, advirtiéndole que transcurrido el período voluntario para su pago se procederá a la vía ejecutiva, conforme al Real Decreto 939/2005 por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación.

TERCERO.- Facultar al Sr. Alcalde para la firma de cuantos documentos sean precisos para la ejecución de este acuerdo.

25º.- RESOLUCION EXPEDIENTE SANCIONADOR INSTRUIDO [REDACTED] (87/23).

Vista la propuesta de Resolución del Técnico de Administración General e Instructor del Expediente Sancionador número 87/23, de fecha 2 de noviembre de 2023, examinados los hechos acaecidos y teniendo en cuenta lo siguiente,

ANTECEDENTES DE HECHO.

El día 21 de agosto de 2023, a las 07:21 hora, en la [REDACTED] de Navalcarnero (Madrid), mientras de la Policía realizaba las funciones propias de su clase, levantó un acta-denuncia con el siguiente contenido:

“Molestias por ruidos en vivienda, música alta.

SE comisiona al bravo 4 personado en el lugar se trata de la vivienda del denunciado A.P., se llama en reiteradas veces al portero y no contesta al final sale al balcón y se le comunica que tiene que quitar la música y que va a ser denunciado por dichos hechos. El denunciado cierra el balcón de un golpe y quita la música.”

- Le corresponde a [REDACTED] identificado como presunto responsable por la Policía Local de Navalcarnero (Madrid), de la infracción administrativa anteriormente señalada.

-Con fecha 27 de septiembre de 2023 se acuerda incoar expediente a [REDACTED] e imponerle una sanción por la comisión de la infracción administrativa, por la vulneración del artículo 18.1 de la Ordenanza Municipal de Convivencia Ciudadana de Navalcarnero publicada en el B.O.C.M. nº 307 de 26/12/05 y su modificación en el B.O.C.M. Nº 96 DE 23/04/16 por importe de 100 euros en base al artículo 19 de la citada ordenanza.

-Consta en el expediente notificación mediante correo certificado a fecha 3 de octubre de 2.023.

-No existen alegaciones.

FUNDAMENTOS DE DERECHO.

HASH DEL CERTIFICADO:
8E34FE1EA72642517A03B806AC4E3367F4FDD3E3
8B920E6D7579B9CF91EBECA94671710CA4FC4BF

FECHA DE FIRMA:
14/11/2023
14/11/2023

PUUESTO DE TRABAJO:
SECRETARIO
CONCEJAL

NOMBRE:
ALVARO MORELL SALA
JUAN SANTOS BENITO RODRIGUEZ

Firmado Digitalmente en el Ayuntamiento de Navalcarnero - <https://sede.navalcarnero.es> - Código Seguro de Verificación: 28600IDOC2DF39B51DEE56DD439F

El artículo 4.1 y 11.1 de la Ordenanza Municipal de Convivencia Ciudadana de Navalcarnero dispone literalmente:

“Los ciudadanos tienen obligación de respetar la convivencia ciudadana”.

“Todos los ciudadanos están obligados a respetar el descanso de los vecinos y a evitar la producción de ruidos que alteren la normal convivencia.

La Policía Local es el Cuerpo de Seguridad competente para apreciar si se produce la quiebra de la tranquilidad y el descanso vecinal.”

A su vez el artículo 18 en su apartado 1 califica como infracción leve producir o provocar ruidos que alteren tanto la normal convivencia como el descanso vecinal.

El artículo 19 sanciona con multas hasta 300 euros las infracciones leves.

MOTIVACIÓN.

No existen alegaciones por parte del denunciado y está perfectamente calificada la posible infracción como leve como así hace constar el acta de la denuncia de la Policía local.

RESOLUCIÓN.

Por todo lo expuesto, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de los reunidos, adopta los siguientes acuerdos:

PRIMERO.- Sancionar [REDACTED] imponiéndole una sanción económica de 100 euros como responsable de la vulneración del artículo 18.1 de la Ordenanza Municipal de Convivencia Ciudadana, tipificada en el artículo 19 como infracción leve.

SEGUNDO.- Notificar a [REDACTED] la presente resolución administrativa, advirtiéndole que transcurrido el período voluntario para su pago se procederá a la vía ejecutiva, conforme al Real Decreto 939/2005 por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación.

TERCERO.- Facultar al Sr. Alcalde para la firma de cuantos documentos sean precisos para la ejecución de este acuerdo.

26º.- RESOLUCION EXPEDIENTE SANCIONADOR INSTRUIDO [REDACTED] (89/23).

Vista la propuesta de Resolución del Técnico de Administración General e Instructor del Expediente Sancionador número 89/23, de fecha 2 de noviembre de 2023, examinados los hechos acaecidos y teniendo en cuenta lo siguiente,

ANTECEDENTES DE HECHO.

El día 14 de septiembre de 2023, a las 17:30 hora, en la [REDACTED] de Navalcarnero (Madrid), mientras de la Policía realizaba las funciones propias de su clase, levantó un acta-denuncia con el siguiente contenido:

“Se reciben varios avisos por molestias provocadas por el elevado volumen de la música en la dirección reflejada

Personados, es positivo, los agentes escuchan la música desde la calle, se llama en repetidas ocasiones a la puerta de la vivienda, pero no abre la puerta porque es tan alto el volumen de la música que no se oye el timbre, Pasado varios minutos llamando, el denunciado abre la puerta siendo requerido por los agentes para que la quite o baje el volumen.

Finalmente quita la música siendo informado que los hechos serán denunciados por ordenanza municipal.”

- Le corresponde a [REDACTED] identificado como presunto responsable por la Policía Local de Navalcarnero (Madrid), de la infracción administrativa anteriormente señalada.

-Con fecha 27 de septiembre de 2023 se acuerda incoar expediente a [REDACTED] imponerle una sanción por la comisión de la infracción administrativa, por la vulneración del artículo 18.1 de la Ordenanza Municipal de Convivencia Ciudadana de Navalcarnero publicada en el B.O.C.M. nº 307 de 26/12/05 y su modificación en el B.O.C.M. Nº 96 DE 23/04/16 por importe de 100 euros en base al artículo 19 de la citada ordenanza.

-Consta en el expediente notificación mediante correo certificado a fecha 3 de octubre de 2023.

-No existen alegaciones.

FUNDAMENTOS DE DERECHO.

HASH DEL CERTIFICADO:
8E34FE1EA72642517A03B806C4E3367F4FDD3E3
8B920E6D7579B9CF91EBEBCA94671710CA4FC4BF

FECHA DE FIRMA:
14/11/2023
14/11/2023

PUESTO DE TRABAJO:
SECRETARIO
CONCEJAL

NOMBRE:
ALVARO MORELL SALA
JUAN SANTOS BENITO RODRIGUEZ

Firmado Digitalmente en el Ayuntamiento de Navalcarnero - <https://sede.navalcarnero.es> - Código Seguro de Verificación: 28600IDOC2DF39B51DEE56DD439F



AYUNTAMIENTO DE NAVALCARNERO

El artículo 4.1 y 11.1 de la Ordenanza Municipal de Convivencia Ciudadana de Navalcarnero dispone literalmente:

“Los ciudadanos tienen obligación de respetar la convivencia ciudadana”.

“Todos los ciudadanos están obligados a respetar el descanso de los vecinos y a evitar la producción de ruidos que alteren la normal convivencia.

La Policía Local es el Cuerpo de Seguridad competente para apreciar si se produce la quiebra de la tranquilidad y el descanso vecinal.”

A su vez, el artículo 18 en su apartado 1 califica como infracción leve producir o provocar ruidos que alteren tanto la normal convivencia como el descanso vecinal.

El artículo 19 sanciona con multas hasta 300 euros las infracciones leves.

MOTIVACIÓN.

No existen alegaciones por parte del denunciado y está perfectamente calificada la posible infracción como leve como así hace constar el acta de la denuncia de la Policía local.

RESOLUCIÓN.

Por todo lo expuesto, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de los reunidos, adopta los siguientes acuerdos:

PRIMERO.- Sancionar [REDACTED] imponiéndole una sanción económica de 100 euros como responsable de la vulneración del artículo 18.1 de la Ordenanza Municipal de Convivencia Ciudadana, tipificada en el artículo 19 como infracción leve.

SEGUNDO.- Notificar a [REDACTED] la presente resolución administrativa, advirtiéndole que transcurrido el período voluntario para su pago se procederá a la vía ejecutiva, conforme al Real Decreto 939/2005 por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación.

TERCERO.- Facultar al Sr. Alcalde para la firma de cuantos documentos sean precisos para la ejecución de este acuerdo.

27º.- RESOLUCION EXPEDIENTE SANCIONADOR INSTRUIDO A [REDACTED] (96/23).

Vista la propuesta de Resolución del Técnico de Administración General e Instructor del Expediente Sancionador número 96/23, de fecha 2 de noviembre de 2023, examinados los hechos acaecidos y teniendo en cuenta lo siguiente,

ANTECEDENTES DE HECHO.

El día 23 de septiembre de 2023, a las 01:50 horas, en la [REDACTED] de Navalcarnero (Madrid), mientras de la Policía realizaba las funciones propias de su clase, levantó un acta-denuncia con el siguiente contenido:

“No respetar el descanso de los vecinos produciendo ruidos que alteran la normal convivencia.

Los agentes escuchan música y voces en domicilio a las 01:50”.

- Le corresponde a [REDACTED] identificado como presunto responsable por la Policía Local de Navalcarnero (Madrid), de la infracción administrativa anteriormente señalada.

-Con fecha 29 de septiembre de 2023 se acuerda incoar expediente a [REDACTED] e imponerle una sanción por la comisión de la infracción administrativa, por la vulneración del artículo 18.1 de la Ordenanza Municipal de Convivencia Ciudadana de Navalcarnero publicada en el B.O.C.M. nº 307 de 26/12/05 y su modificación en el B.O.C.M. Nº 96 DE 23/04/16 por importe de 100 euros en base al artículo 19 de la citada ordenanza.

-Consta en el expediente notificación mediante correo certificado a fecha 5 de octubre de 2023.

-No existen alegaciones.

FUNDAMENTOS DE DERECHO.

El artículo 4.1 y 11.1 de la Ordenanza Municipal de Convivencia Ciudadana de Navalcarnero dispone literalmente:

“Los ciudadanos tienen obligación de respetar la convivencia ciudadana”.

“Todos los ciudadanos están obligados a respetar el descanso de los vecinos y a evitar la producción de ruidos que alteren la normal convivencia.

HASH DEL CERTIFICADO:
8E34FE1EAT2642517A038806AC4E3367F4FDD3E3
8B920E6D7579B9CF91EBEBCA94671710CA4FCF4BF

FECHA DE FIRMA:
14/11/2023
14/11/2023

PUESTO DE TRABAJO:
SECRETARIO
CONCEJAL

NOMBRE:
ALVARO MORELL SALA
JUAN SANTOS BENITO RODRIGUEZ

Firmado Digitalmente en el Ayuntamiento de Navalcarnero - <https://sede.navalcarnero.es> - Código Seguro de Verificación: 28600IDOC2DF39B51DEE56DD439F

La Policía Local es el Cuerpo de Seguridad competente para apreciar si se produce la quiebra de la tranquilidad y el descanso vecinal.”

A su vez, el artículo 18 en su apartado 1 califica como infracción leve producir o provocar ruidos que alteren tanto la normal convivencia como el descanso vecinal.

El artículo 19 sanciona con multas hasta 300 euros las infracciones leves.

MOTIVACIÓN.

No existen alegaciones por parte del denunciado y está perfectamente calificada la posible infracción como leve como así hace constar el acta de la denuncia de la Policía local.

RESOLUCIÓN.

Por todo lo expuesto, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de los reunidos, adopta los siguientes acuerdos:

PRIMERO.- Sancionar [REDACTED], imponiéndole una sanción económica de 100 euros como responsable de la vulneración del artículo 18.1 de la Ordenanza Municipal de Convivencia Ciudadana, tipificada en el artículo 19 como infracción leve.

SEGUNDO.- Notificar a [REDACTED] la presente resolución administrativa, advirtiéndole que transcurrido el período voluntario para su pago se procederá a la vía ejecutiva, conforme al Real Decreto 939/2005 por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación.

TERCERO.- Facultar al Sr. Alcalde para la firma de cuantos documentos sean precisos para la ejecución de este acuerdo.

28°.-RUEGOS Y PREGUNTAS.

Y no siendo otro el objeto de la presente sesión, el Alcalde-Presidente Acctal dio por finalizado el acto, siendo las nueve horas y treinta minutos, autorizándose la presente Acta con las firmas del Sr. Alcalde-Presidente Acctal y el Secretario General, de conformidad con las disposiciones vigentes.